



“ Dos son los únicos medios conocidos para establecer el equilibrio entre el activo i el pasivo de las cajas nacionales: suprimir o disminuir gastos, i aumentar las entradas, sea por nuevas contribuciones, sea por el mayor producto de las establecidas. Yo me decido por una prudente adopción de los dos arbitrios indicados, tomando de cada uno de ellos, i de cada una de sus modificaciones, lo conveniente.....”

“ Bajo el punto de vista de los aumentos en los ingresos del Tesoro, ántes que pensar en nuevas contribuciones, arbitrio de que acaso no se podrá prescindir, conviene sin duda, hacer mas productivas las actuales. Soy partidario, como el que mas, del impuesto directo proporcional, como el único enteramente conforme con la justicia; i en tal sentido, yo no os propondré una nueva contribucion que no sea de aquel jénero; pero no por un nimio acatamiento a los consejos de la Filosofía, os induciré jamas a comprometer la existencia de la República, esponiendo la de su Gobierno; ni trataré de que se abandonen recursos positivos, aunque defectuosos, por otros mas acordes con los principios de la ciencia, pero en la actualidad de resultado contingente. Que la esperiencia que se está haciendo por las Cámaras de provincia vaya acreditando el buen resultado de las sanas doctrinas económicas; que la perfeccion de la legislación comun civil i penal vaya facilitando la acción de las autoridades en lo que es de su competencia; que la difusión de las luces, tan adversas como son a los monopolios, vaya acostumbrando la opinion al gravámen directo i a la exaccion inmediata i forzosa; que el constante ejemplo de la seguridad individual vaya destruyendo las preocupaciones antiguas que inducian a la ocultacion de los capitales; que la práctica de la tolerancia política vaya condenando todos los procedimientos de los ciudadanos que puedan teñirse con los colores de partido i que sacrifican frecuentemente la justicia; que todas estas circunstancias, por fortuna de advenimiento no mui remoto, empiecen a reunirse en nuestro país, i yo, como todos los que profesan los principios liberales de la democracia moderna, no vacilaré en proponeros que libreis la suerte de la República esclusivamente al impuesto único directo. Entretanto, el deber me aconseja trabajar por el incremento de los recursos actuales del Tesoro, i por la aproximacion de esa época feliz en que puedan realizarse las teorías mas filantrópicas de la Economía política.”

(Mensaje del Presidente de la República al Congreso, de 16 de abril de 1853.)

CIUDADANOS LEJISLADORES.

LA REPÚBLICA va pasando ya la época de crisis a que la sometieron las magnas reformas políticas que tuvieron su complemento en 1853, i el término se anuncia próspero i tranquilo. Dada i planteada la Constitución del 21 de mayo, i dictadas en conformidad algunas de las leyes conse-

cuenciales, es fácil después dar la solución a todos los problemas pendientes. Por la dichosa fecundidad de los buenos principios, adoptados ellos una vez, por sí mismos conducen al fin apetecido.

En la presente situación parece que las más graves necesidades de la Nueva Granada son relativas a tres puntos capitales: a la expedición de las leyes que exige la Constitución para su completo desarrollo, i a la perfección de las ya expedidas; a la confección de los códigos sustantivos i adjetivos que deben arreglar la legislación civil, penal i procedimental del país; i al arreglo radical i definitivo de la Hacienda del Estado. Como este último punto, que es el cometido a la Secretaría cuyo despacho se ha servido encargarme el Ciudadano Presidente de la República, está íntimamente ligado con todos los ramos de la Administración nacional, vosotros me permitiréis que en la discusión de las varias materias que él abraza, toque yo aquellas que, aún siendo estrañas de una manera directa al objeto inmediato de esta exposición, deben ser arregladas previamente en un sentido determinado, para que guarden entre sí una armonía completa, i produzcan en la parte fiscal los efectos que se desean.

Comprenderá principalmente esta Memoria varios datos importantes acerca de la Hacienda pública, i algunas reflexiones que de ellos se desprenden; i os propondrá además:

1.º Indicaciones para fijar simplificar i caracterizar la situación, i para administrar más fácilmente la Hacienda en lo futuro.

2.º Indicaciones para establecer el equilibrio entre el activo i el pasivo del Tesoro.

Las instituciones políticas de un país hacen evidentes sus ventajas o sus inconvenientes, por la exhibición de su sistema fiscal. Si el nuestro es aún defectuoso, como vosotros lo reconoceréis, es porque todavía no se han llevado a él los luminosos principios que hemos adoptado en lo político, i que han de producir en ese, como en todos los ramos de la administración pública, los más felices resultados.

Es llegado ya el tiempo de ocuparnos de las consecuencias una vez puestos los antecedentes. No quiere decir esto que las instituciones políticas sean por sí mismas cosa de poca significación, como neciamente lo aseguran el egoísmo i la ignorancia. Por el contrario, las buenas instituciones políticas traen consigo, como una consecuencia forzosa, la economía en los gastos, la observancia de los sanos principios administrativos, i la solidez del crédito del Estado, crédito proveniente entonces, no solo de la riqueza, ventaja que pueden disfrutar países mal gobernados pero solventes, sino también de la probidad que trae aparejada la Constitución, i que se hace indispensable en los gobernantes i en el sistema. Haciendo efectivas i patentes estas consecuencias, es únicamente que justificaremos ante el mundo el atrevimiento de nuestras osadas reformas, i la justa confianza con que nos hemos arrojado en brazos de la Filosofía.

Vamos llegando ya al Gobierno sencillo i barato, al Gobierno aparentemente débil porque hace mui pocas cosas, pero verdaderamente fuerte, porque impide todos los males que tengan su oríjen en las instituciones, porque previene de antemano las colisiones que enjendran los intereses antisociales, porque solo confia a los hombres el poder que racionalmente pueden emplear bien, porque no exige de ellos capacidades extraordinarias en que el progreso deba su marcha a los individuos i no a las ideas que caminan solas, i en que el apoyo de la opinion nunca falta, porque el Gobierno mismo es la espresion propia de esa opinion. A estas reglas de buena administracion política debemos ajustar tambien el sistema financiero de la Nueva Granada, despejando completamente la situacion; dando disposiciones eficaces para cortar todo lo vicioso de tiempo anterior, ya pagando o arreglando el pasivo, ya recaudando o haciendo producir el activo; fijando para la marcha futura los menores gastos posibles; ensanchando los recursos fiscales solamente hasta donde la justicia o el honor nacional lo exijan, pero no retrocediendo delante de sacrificios que sean necesarios; consolidando el crédito interior i exterior; i organizando la Hacienda sobre bases sencillas i claras, conformes a los principios de la sana razon. Esta es la tarea principal del Congreso de 1854, tarea impuesta no solamente por el sentimiento de la conveniencia jeneral, sino tambien por la necesidad mas imperiosa. El estado actual de cosas, ademas de insoportable, es absolutamente insostenible.

No se lisonjea el Gobierno de que las indicaciones que habrá de someter a la Legislatura Nacional serán totalmente aceptadas, ni que sean las únicas capaces de resolver todas las dificultades; pero sí le es satisfactorio contribuir con todos sus esfuerzos a las saludables intenciones i sabias miras que sin duda abrigan los Representantes del Pueblo; i puede añadir, que tiene la conciencia de que, si sus proyectos son acogidos, i la paz continúa reinando, esas intenciones i esas miras serán pronto una realidad. En cuanto a mí, que tengo el honor de ser el órgano por el cual la Administracion os presenta sus ideas en los negocios de Hacienda, permitidme que, acatando justamente vuestras luces, i debiendo creer innecesario el empleo de mis pequeños recursos intelectuales, me limite a una espresion mui sucinta, i a indicaciones sencillas, cuya demostracion penetrais sin duda vosotros, sin necesidad de otra esplicacion alguna.

SECCION PRIMERA.

DATOS.



CONTABILIDAD.

Adjunta a esta espresion encontraréis, de conformidad con lo dispuesto en la Constitucion del Estado, la cuenta jeneral del Presupuesto i

del Tesoro en el año próximo anterior.

Este importante precepto constitucional, que por primera vez se ha llenado con prontitud en nuestro país, porque nunca se había presentado una cuenta formada regularmente, i que fuese relativa al último año económico, exige para ser cumplido provechosamente, i para que no se infrinjan las reglas de la buena contabilidad, que se adopten otras medidas en la organizacion i en la administracion de la Hacienda. Una de ellas es la de que el año económico empiece i termine en días precedentes a la reunion del Congreso con tal distancia, que al mismo tiempo que no se refiera a época muy lejana, haya lugar para que continúe la vijencia del último Presupuesto por un espacio suficiente para exigir i obtener la liquidacion i el reconocimiento de los servicios hechos durante el año mismo de que se trata; i que haya tiempo tambien para que, espirada esa vijencia, la cuenta que se presente pueda centralizarse i rendirse. Así dicha cuenta no será provisional, como lo es forzosamente la que ahora se os presenta, porque el presupuesto de 1852 a 1853 continúa en vigor, para el objeto indicado, hasta el 31 de agosto del presente año civil de 1854. Establecida la reforma que os indico, la cuenta será definitiva, no pudiendo ya ser modificados los Presupuestos activo i pasivo, sinó por actos especiales del Congreso, o mas bien, i mejor todavía, no siéndolo absolutamente en ningun caso, pues todo crédito o contra-crédito adicional habría de tener su efecto en años futuros solamente. De esta manera tampoco necesitará el Presupuesto de sufrir dos liquidaciones.

I en verdad que si reflexionamos que el Congreso debe reunirse el 1.º de febrero de cada año; que la administracion del Gobierno jeneral tiende a una simplificacion en muy alto grado; que las mutaciones en el personal del Poder Ejecutivo deben tener lugar el 1.º de abril de cada cuatro años; i que el establecimiento del equilibrio entre el activo i el pasivo del Tesoro, debe acelerar las operaciones financieras, i quitar a los acreedores todo motivo para diferir la cobranza de sus créditos; si reflexionamos todo esto, digo, me parece que el Congreso encontrará sumamente natural i en gran manera conveniente disponer; 1.º que el año económico empiece el 1.º de marzo i concluya el 28 o 29 de febrero siguiente; 2.º que la vijencia de los Presupuestos, para el solo objeto de liquidar, reconocer i mandar pagar servicios hechos, o derechos adquiridos durante el año económico, continúe hasta 31 de julio posterior; i 3.º que la cuenta se presente definitivamente formada al Congreso siguiente. Así podrán conciliarse el precepto de la Constitucion i la lei orgánica de la Hacienda nacional, i quedará consultada la mejor conveniencia de la Nacion, viniendo a obtenerse datos mas precisos, i relativos a una época reciente.

En la cuenta que ahora os presento, notaréis que están comprendidas solamente las operaciones ejecutadas en la Tesorería Jeneral de la

República; en las dos casas de moneda de Bogotá i Popayan; en las once Aduanas marítimas i terrestres; en las cuatro administraciones de Salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, Chita, Recetor Pajarito, Chámeza i Mu-neque; i en veinte i ocho de las treinta i seis Administraciones principales de correos correspondientes a igual número de provincias. Harto penoso, pero necesario es decir que, no obstante los esfuerzos incesantes del Gobierno, no se han podido obtener las cuentas de ocho Administraciones principales de correos. Es posible que estos datos se consigan durante la sesion actual del Congreso, i que reunidos a los indicados, den un resultado completo.

El tiempo que ha mediado entre la sesion de 1853 i la del presente año, ademas de haber sido mas corto que en ningnna otra época, por la prolongacion de dicha primera sesion, i la anticipacion de la segunda, ha sido tambien poco aparente para arreglos que por su naturaleza exigen detenimiento, i cierta firmeza en el personal ocupado en el servicio. La cesacion de los empleados i su reemplazo por otros; el llamamiento hecho a los destinos municipales respecto de varios individuos de los mas aparentes para los puestos del servicio nacional; la situacion precaria i la mutacion frecuente de los Gobernadores hasta la posesion de los nombrados conforme a la Constitucion, al mismo tiempo que son ellos los agentes del Poder Ejecutivo i los encargados de la inspeccion i supervijilancia de la Hacienda; todo esto, apesar del incesante esmero de la Secretaría del ramo, ha influido poderosamente en que la accion administrativa no haya podido salir completamente del estado de relajacion i de indolencia a que habia ido llegando sucesivamente, i a cuyo remedio procuró consagrar los esfuerzos de sus últimos tiempos la precedente Administracion.

Por primera vez se ha obtenido ahora el balance anual de la Tesorería Jeneral de la República, a los cuatro meses de la terminacion del año económico; i me prometo que, desde marzo próximo en adelante, se podrá conseguir en cada mes la publicacion del que corresponda al precedente. En cuanto a las oficinas atrasadas, entre las cuales una de las mas notables es la Administracion principal de correos de Cartajena, no parece aventurado ofrecer que, por las medidas dictadas por el Gobierno, i por la vijilancia que sobre ellas se ejerce, ántes de terminar el presente año económico se pondrán al corriente con el día en su despacho i en la presentacion de sus cuentas.

En otro lugar, cuando os hable de presupuestos para el año próximo, habrá ocasion de hacer algunas reflexiones sobre los resultados que arroja la cuenta de 1852 a 1853.

Está formada tambien la cuenta definitiva del año económico de 1848 a 1849, que es el año siguiente a los que han sido arreglados totalmente hasta ahora. Para traer las cosas hasta ponerse al corriente, faltan solamente cuatro cuentas jenerales, que terminan respectivamente en los años de 50, 51, 52 i 53. Los trabajos relativos a ellas están bastante avanzados,

i despues de terminada una, es fácil a los cuatro meses posteriores tener formada la siguiente. Así, despues del presente año, es seguro que aún sin medidas estraordinarias, si en el de 1855 no estuvieren presentadas todas las cuentas de vijencias económicas espiradas hasta entónces, sí lo estarán para 1856, en el supuesto de que la Contabilidad Jeneral continúe trabajando con la asiduidad i constancia que hasta ahora ha empleado. Pero si el Congreso quiere, como es natural presumirlo, autorizar el gasto de tres a cuatro mil pesos con el esclusivo objeto, i por una sola vez, de acelerar aquel resultado, de manera que pueda verse realizado para 1855, entónces ya podrá contar con que para dicho año de 1855, tendrá cuentas exactas i completas del Tesoro de la República, desde 1.º de setiembre de 1845 hasta el dia, sin interrupcion ni omision alguna; i por una sola lei jeneral de cuentas dará fin a todas las cuestiones de contabilidad que debe resolver, porque todos los resultados definitivos de los años anteriores estarán refundidos en la cuenta final, a virtud de los balances de entrada i de salida de cada año, incorporados sucesivamente.

Los Ciudadanos Lejisladores que poseen conocimientos prácticos en esta materia, i los que se tomen la molestia de informarse personalmente i de inspeccionar con detenimiento los trabajos ejecutados i los pendientes, son los que pueden apreciar justamente las dificultades vencidas, i las que aún resta superar, para que venga a colocarse el pais en la situacion que se desea a este respecto, i de que estamos próximos ya por fortuna. Trabájase en este ramo importante con acierto i con constancia, desde la expedicion de la primera lei científica de 1847, calcada sobre los luminosos principios que con indecible consagracion empezó a practicar el gobierno consular de Francia, i desenvolvió i completó luego el imperial, empleando en perfeccionar el sistema mas de diez años. Debemos aplaudir la persistencia con que tres administraciones sucesivas han trabajado sin variar de sistema en tan importante negocio. No desmayemos, pues, en esta vía, como en ninguna de las que hayamos emprendido con la conciencia del acierto.

Paso ahora a hablaros en particular de varios de los ramos de la Hacienda pública que mas reclaman vuestras miradas.



ADUANAS.

El incremento rápido que han tomado entre nosotros algunos ramos de industria, ha traído por consecuencia el de todos los otros, en grado mas o menos aproximado. De allí ha resultado que el pais haya producido mas en todo sentido, i que se haya puesto en aptitud de consumir una mayor cantidad de efectos estranjeros,

I esta causa ha obrado tan eficazmente en los últimos años, que sin su concurrencia evidente, los mas incontrovertibles axiomas de la Eco-

nomía Política habrían quedado falseados. Porque nunca habían producido los derechos de importación suma de tan alta cuantía, i, sin embargo, jamás habían sido tan subidos los derechos, ni tan opresivas i embarazosas para el comercio las leyes que arreglaban la importación, como en el de 1852 a 1853; año en que pesaron de consuno sobre este tráfico, la ley de 4 de junio de 1851 sobre aduanas internas i registro total i minucioso de las mercaderías, i la de 31 de mayo de 1852 sobre recargo de un 25 por ciento adicional. Pero la causa benéfica, más potente que las de influjo adverso, no solamente superó esos obstáculos, sino que dió un resultado final más favorable que en los tiempos precedentes.

La renta de Aduanas ha producido en el año de 1852 a 1853, el total ingreso nominal de \$ 1.081,034, mayor en \$ 331,920 que el de 1851 a 1852, que solo dió un rendimiento de \$ 749,114. Es posible que el año económico en curso, no obstante que la ley reglamentaria de la importación es más liberal para el comercio, así en el procedimiento como en la cuota de los derechos, que la quedó de rejir en noviembre último, no presente un aumento con relación al año económico terminado en agosto de 1853; pero esto no debe desconsolarnos en cuanto a la marcha progresiva de las aduanas. Tal suspensión en el incremento progresivo, si por desgracia tuviere lugar en dicho año corriente, debe imputarse a causas puramente transitorias, como el exceso de importación que hubo a fines de 1852 i principios de 1853, que abasteció el mercado para un tiempo considerable, i que provino en parte de la paralización que habían producido las revueltas de 1851. Mas, es necesario insistir en ello, las causas benéficas provenientes del aumento de producción son permanentes, i su influjo provechoso se hará sentir cada día más i más.

Así, ya se ve, por ejemplo, que las provincias del interior que acostumbraban fabricar gran cantidad de telas ordinarias i aun groseras, para el uso de la jente trabajadora i para los pobres de toda clase i sexo, van abandonando ese trabajo para reemplazarlo por otros más productivos, los cuales han dado a esos brazos i a esos capitales inversión más lucrativa; i los habitantes que consumían esas telas tan imperfectas, se han puesto en capacidad de usar otras mejores que se reciben del extranjero, i que un trabajo más afortunado pone a su alcance con facilidad.

Juzga el Gobierno que por ahora la renta de aduanas solamente necesita dos reformas de origen legislativo. La primera es la de dotar los empleados en este ramo, de una manera más apropiada a su importancia i a la respetabilidad de que debe rodeárseles, al género de trabajo que les está atribuido, a la responsabilidad que pesa sobre ellos, a lo riguroso de algunos de los climas i a lo deletéreo de otros, en que se hallan ubicadas las oficinas, i a la confianza inmensa que se deposita en su moralidad. Para esto, además de asignar dotaciones fijas suficientes, conviene autorizar el pago de una comisión eventual, que debe hacerse efectiva sola-

mente sobre los aumentos que vayan teniendo los ingresos respecto de los de tiempo anterior.

La segunda reforma, i acaso la mas importante, es la de autorizar al Poder Ejecutivo para decretar rebajas jenerales en la tarifa, segun que lo vayan permitiendo las circunstancias, e indicándolo el movimiento del comercio. Estas rebajas hechas sucesivamente, hasta que se venga a parar en un gravámen mas soportable, llegarán a fijar por un tiempo indefinido el punto, tan difícil de hallar, en que los derechos dén el mayor posible rendimiento; punto que tambien consulta sin duda la libertad del comercio, hasta donde es compatible con la existencia de este arbitrio fiscal. Aunque sea una verdad económica jeneralmente reconocida, que la disminucion del gravámen aumenta la materia imponible, i que con el aumento de esta viene por resultado necesario el mayor producto de la contribucion, tambien es igualmente cierto que la proporcion en que se verifican estas operaciones no está averiguada, i que si se sigue aquel principio sin atender a la concurrencia de otros que lo modifican, se compromete la renta a que se le aplica inconsultamente. Atiéndase que si se quiere, por ejemplo, obtener la misma renta rebajando los derechos a la mitad, es necesario que los efectos importados alcancen al duplo de lo que son actualmente; i que si se trata de conseguir una renta doble, en la misma hipótesis, es indispensable que la importacion sea cuatro veces igual a la de ahora.

Como los consumos, que son los que principalmente establecen la demanda, no crecen con la rapidez con que una medida administrativa puede surtir sus efectos, hai ocasiones en que una rebaja en la rata del impuesto, que sea como una décima parte, produce un aumento en la demanda de un quinto, un cuarto o un tercio; i tambien se ve no pocas veces, que una reduccion de la mitad no duplica, sinó que apénas aumenta en una cuota menor el consumo. No hai economista que haya enseñado el modo de obtener resultados fijos por la aplicacion de una regla de suyo versátil, sujeta al imperio de mil causas diversas, muchas de las cuales no obran ostensiblemente sinó al cabo de mucho tiempo. Es por tales consideraciones que el Gobierno juzga conveniente que le invistais de la facultad de decretar rebajas jenerales, así como ya está investido por la lei de 27 de mayo de 1853, para disponerlas respecto de artículos determinados. Pártese del supuesto de que esas rebajas jenerales no deberán tener efecto sinó despues de algun tiempo, en que se hayan hecho conocer con la debida anticipacion del público mercantil.

Aunque se haya hablado i escrito mucho en el sentido de suprimir las Aduanas, el Gobierno ha creído tal proyecto inadmisibile despues de las nuevas instituciones que se ha dado al país, despues de la modifica-

cion tan sustancial que ha recibido la Administracion pública, despues que se perdiéron a aún se precipitaron las ocasiones propicias, i despues que el aumento de cargas impuesto al Tesoro dificulta mas el cubrir con un pequeño ingreso de oríjen directo, el tambien pequeño egreso que debe caracterizar a un Gobierno republicano. Que el sistema de contribuciones debe guardar armonía con el réjimen político, parece que es una proposicion evidente. I que el país ha dado inmensos pasos hácia lo esencial de la federacion; que la accion del Gobierno jeneral se ha debilitado i ha debido debilitarse en las localidades; i que la recaudacion de un impuesto directo, que fuese el único recurso del Estado, exige un tren numeroso i estenso de empleados en todas las localidades, i presupone una accion central vigorosa; son hechos tambien incontrovertibles. No seria, pues, mui análogo al sistema político actual, un sistema tributario basado sobre el impuesto directo como único recurso fiscal; así como una provincia, por ejemplo, no podrá encontrar tampoco, por el imperio irresistible de varias causas económicas no neutralizadas por otras que cbren en sentido contrario, un arbitrio mas eficaz, mas sencillo, ni mas justo que el de ese mismo impuesto directo.

Cuando llegue a verse la República libre de las deudas exterior e interior, que absorven la mayor parte de sus medios pecunarios; i cuando mejor administradas las provincias i mas difundidas las luces, no se crea encontrar el bienestar de las localidades en la sustraccion de los auxilios debidos al Gobierno jeneral, entónces sí podrá, sin peligro del órden público nacional, hacerse consistir en un impuesto directo percibido por medio i por cuenta del Gobierno jeneral mismo, el principal i aún el único recurso del Tesoro. Entretanto, lo mas que puede hacerse es ensayar, por medio de subsidios, o de arreglos parciales con las provincias para reemplazar algunas contribuciones, la parte que al presente es exequible de la doctrina indicada; doctrina que por fortuna, está ya bastante difundida entre la jente pensadora, i que va haciendo pronunciar la opinion en favor del impuesto directo proporcional.

A este último fin tiende la idea que os someto de que exijais de las provincias o localidades esentas de pagar derechos de importacion, un subsidio equivalente a la esencion de que disfrutaban, la cual está abiertamente en pugna con la igualdad establecida en la Constitucion, i hasta con el simple buen sentido i la equidad natural. Si la renta de Aduanas es incompatible en algunas localidades, como en el Istmo de Panamá, por ejemplo, con las miras políticas i mercantiles que allí deben ser consultadas de preferencia, todo lo que de ahí se infiere es que en ese territorio no debe haber Aduanas; pero no que esos granadinos deban quedar exonerados de contribuir para las cargas jenerales del Estado en la proporcion que lo hacen los demas miembros de la sociedad. I como el Gobierno desee consultar la igualdad, no solamente en lo oneroso, si

no tambien i principalmente, en los bienes que las instituciones procuran, por el mismo principio que se opone a la esencion injusta de derechos de importacion a determinadas localidades, opónese igualmente al gravámen particular impuesto a la provincia de Panamá, de pagar de sus rentas municipales el sobre-sueldo de los militares que presten allí sus servicios. Hemos entrado en un réjimen que no consiente la desigualdad bajo ningun punto de vista, i que compele al lejislador a observar la justicia.

Para la exaccion de ese subsidio que reemplaza la contribucion de Aduanas en ciertos lugares, debe procederse del mismo modo que para el que reemplace en los mismos o en otros la contribucion de Salinas.

Si la situacion favorable a que está llamado el país, i a la cual habrá de llegar forzosamente si reinan la paz i la libertad, so pena de que mintiesen todos los axiomas de la Filosofía, hubiese de permitir, como sin duda habrá de permitir, la supresion de algunas contribuciones, parece que la de Aduanas es la última que debería abolirse. Porque es esta la que reúne en menor grado los defectos de las contribuciones indirectas; porque es la mas pingüe entre todas ellas; porque es la de mas fácil i ménos opresiva exaccion sobre los ciudadanos; i porque es la mas compatible con el sistema político que hemos adoptado. Antes que llegar a la supresion de las Aduanas debería haberse obtenido primero la de las contribuciones de Salinas i de Papel Sellado, como que la primera ataca la subsistencia del hombre, i la segunda la libertad i la seguridad del individuo. Confía el Poder Ejecutivo en que el Congreso reprimirá algun tanto los sentimientos de la Filantropía, delante de los deberes imprescindibles que tiene que llenar el mismo cuerpo como primer gobernante de la Nacion, i que limitará sus conatos, como lo hace por su parte la Administracion encargada de ejecutar sus deseos, a la atenuacion posible de los males, i al ensanche indefinido de los bienes que nos traen consigo las instituciones republicanas.



SALINAS.

Despues de la renta de Aduanas, la de Salinas es la que tiene el Estado mas cuantiosa. En el último año, el de 1852 a 1853, produjo la suma de \$ 395,610 que comparada con la del año de 1851 a 1852, da una rebaja de 24,763 pesos.

La renta de Salinas como está hoi organizada, si bien es legal, i consiguientemente constitucional bajo el único aspecto de ser o no obligatoria, está, sin embargo, en pugna abierta con los principios de nuestra actual Constitucion.—Es innegable que hoi pesa sobre los granadinos de una manera enteramente desigual, siendo en unas localidades un gravámen desde un ochocientos por ciento del valor del artículo, hasta un cincuenta, i aún ménos en otras localidades. I aún cuando este im-

puesto no deba regularse segun los principios a que se sujetan las contribuciones *ad valorem*, porque entónces llegaría hasta la monstruosidad en las provincias que consumen sal que solo puede obtenerse a mui alto precio, i por lo mismo debe reputarse mas bien como un derecho *específico*, todavía bajo este último punto de vista, su actual organizacion está basada esclusivamente sobre los hábitos coloniales i sobre una rutina absurda; hábitos i rutina que gravan mas una materia cualquiera, por el solo hecho de que ha estado mas gravada, o de que los individuos que soportan el gravámen no han alzado el grito de queja que arranca en todas partes la infraccion de la justicia.

Fué para conciliar con la existencia de una renta necesaria, estos principios de rectitud i de justicia, obligatorios a los gobiernos como a los individuos; para hacer efectiva esa igualdad que la Constitucion sanciona, i que ella ha estendido hasta un punto a que no habian llegado las otras leyes fundamentales que habiamos tenido; para evitar que se hiciesen contra el impuesto los argumentos que no obran sinó contra su actual organizacion; para defender la subsistencia de este indispensable recurso contra el noble i jeneroso deseo de la abolicion de un impuesto que afecta a un artículo de primera necesidad, pero deseo que al mismo tiempo que noble i jeneroso, es inconsulto i temerario miéntras estén debiéndose en el interior i en el exterior tan fuertes sumas como al presente; fué para todo esto, que el Gobierno propuso al Congreso de 1853, un proyecto conteniendo la reparacion de las deformidades que reúne el actual sistema.

Una vez consentida la necesidad de conservar esta renta, la razon i la justicia aconsejan, en efecto, que el impuesto sufra una rebaja allí donde es escesivamente gravoso, i que reciba un aumento allí donde es casi nulo. Que el precio de venta sea desigual por virtud de circunstancias locales, o de causas puramente mercantiles, nada tiene de irregular, ni puede decirse por eso que es desigual la contribucion. Pero que esa desigualdad de precio provenga de la lei, porque a un mismo artículo i en una misma cantidad, se exija un mayor derecho en un determinado lugar, i otro menor derecho en otro punto, es una operacion injustificable en un país rejido por principios republicanos. Así, pues, la idea del Gobierno ha sido que una cantidad determinada de sal, una arroba, por ejemplo, (12 i $\frac{1}{2}$ kilogramos) hubiese de pagar al Estado en cualquiera localidad, i bajo cualquiera forma, una misma cuota. Habíase fijado el Poder Ejecutivo en la de dos reales, i así fué adoptada por el Senado de 1853, despues de las maduras i luminosas discusiones que sufrió todo el proyecto, i en las cuales se ensayaron infinitas modificaciones. Segun el sistema de dicho proyecto, donde la sal fuese producto de salinas de propiedad particular, el propietario o empresario deberia pagar los dos reales sobre cada arroba, al tiempo de darla al consumo; donde la sal proviniese de salinas del Estado, el arrendatario, independientemente de

su arrendamiento, que habria obtenido en subasta pública, habria de pagar los mismos dos reales del impuesto por cada arroba que pusiese en venta; i donde el público se proveyese de sal extranjera, ya fuese importada por puertos marítimos, ya por los secos o los de rio, esa sal habria sido gravada con dos reales bajo la forma de derecho de importacion.

Establecido este sistema que nivela el impuesto, subsistirá siempre, desde luego, una diferencia en los precios de venta; pero esa diferencia no será imputable al legislador, sino al comercio o a las condiciones industriales del artículo, porque dependerá esclusivamente de los costos de produccion i de las demas circunstancias que influyen, fuera de las de oríjen legal, en el valor de los efectos; así como tampoco sería uniforme en la República, ni en país alguno, el precio de este artículo, en el supuesto de que fuese absolutamente libre de toda imposicion legal. Nadie pretende que sean desiguales entre nosotros los derechos de importacion para todos los granadinos, por el hecho de que los mercaderías extranjeras tengan mas alto precio en los mercados del Interior que en los de la Costa, porque todo el mundo comprende que esa diferencia nace de los gastos i riesgos adicionales del transporte, i de ninguna manera de diferencia en la calidad o en la cantidad de gravámen fiscal que afecta el comercio exterior.

Bajo el sistema que propone el Gobierno, este percibirá en las salinas de propiedad nacional, la doble renta que le corresponde: una porcion como propietario, obteniéndose en forma de arrendamiento, despues de haberse adjudicado al mejor postor; i otra por el impuesto, una vez que la sal habria de pagarlo uniformemente, cualquiera que fuese su procedencia.

Que no se arguya contra el sistema del Poder Ejecutivo, con raciocinios tomados de la naturaleza del impuesto, i ménos con las razones que militan contra todos los de carácter indirecto. Esos argumentos son incontestables delante de la Filosofia; pero prueban únicamente que no debe existir la contribucion, i no que el caprichoso i anómalo estado actual de cosas pueda continuar, i ménos todavía, que él pueda ajustarse a los principios de igualdad que rijen en la Nueva Granada. Pártese del supuesto de que sea reconocida la necesidad, que no es preciso demostrar por ser evidente, de mantener la renta de Salinas.

Quedan por contestar, pues, únicamente los argumentos provenientes de las dificultades de hecho que se presentan para plantear el sistema de nivelacion del impuesto. Pero no puede negarse que mas de los dos tercios i quizá los tres cuartos de la poblacion de la Nueva Granada, se proveen de sal elaborada en las salinas del Estado, o de la que se trae del extranjero; i respecto de una i otra, el plan no ofrece objecion alguna. En cuanto a las provincias o porciones de ellas, que consumen sal de las salinas particulares no marítimas, o de la que se elabora en costas granadinas por la evaporacion del agua del mar, tampoco hai insuperables, aun-

que sí existan algunas dificultades, para aplicar el propio sistema. Respecto de las primeras, no hai inconveniente en que un recaudador esté cerca de cada salina para percibir el impuesto, o en que este sea dado en arrendamiento. I respecto de la sal elaborada en las costas granadinas, queda este mismo último partido, i el de contratar con la Lejislatura provincial un subsidio equivalente, quedando a favor de ella la contribucion, o pudiendo exonerar de su gravámen a los respectivos habitantes. Infiérese, pues, que el plan propuesto no tiene dificultades de hecho en las tres cuartas partes del producto total de la contribucion, i que en la última porcion, que acaso no llega a la otra cuarta parte, existen medios aceptables de obtener resultados eq uivalentes.

Solamente por procedimientos semejantes, se podrá acallar el justo clamor que empieza ya a levantarse, de los granadinos que se encuentran gravados en mayor grado que sus compatriotas; se justificará la subsistencia de una contribucion que, si es necesaria, tambien debe ser igual; i aún se proporcionará el Tesoro nuevos rendimientos, que tanto necesita.

En la lejislacion vijente hai disposiciones que permiten al Gobierno abrazar este plan en la parte benéfica a una porcion considerable de los habitantes de la República, pues está investido de la facultad de rebajar el precio de la sal que se vende por cuenta del Estado, i para disminuir el derecho de importacion que paga la extranjera. Pero carece de poder legal para hacer contribuir proporcionalmente a los demas granadinos esentos o excesivamente aliviados de la misma contribucion. El Congreso, pues, deberia limitarse a acordar esto último, sobre bases equitativas, fijando a lo mas, un término prudencial para obtener un resultado jeneral uniforme i satisfactorio, i para procurarlo sin pérdida en los productos actuales, sin dar lugar a monopolios particulares que se harian pesar sobre el consumo sin provecho del Tesoro. Ese término aprovecharia tambien para facilitar la produccion de mayor cantidad del artículo, en las salinas que lo espenden ahora por cuenta de la República.

Usando el Gobierno de la facultad que le dá la lei de 1853, sobre comercio de importacion, redujo a ocho reales el derecho de catorce reales que debia pagarse sobre cada cincuenta kilógramos de sal extranjera importada por los puertos secos o de rios. Ademas de la conveniencia que encontraba el Gobierno, de uniformar el derecho respecto de toda la sal extranjera, creyó que este era el único medio de cortar el gran contrabando que con ella se hacia en las provincias de Santander i de Túquerres, i que en la primera abrazaba una considerable estension.

Aunque el consumo en las salinas del Estado ha ido en aumento, en términos que en el último año ha sido mayor que en el precedente, todavia la mayor venta no iguala a la renta que se obtenía cuando el precio era mayor. Por fortuna la demanda es ahora puntualmente satisfecha en el principal establecimiento, que es el de Cipaquirá, i el creciente comercio del artículo anuncia que en todos los demas establecimiento del pro-

pio jénero habrá de seguir el mismo incremento, no obstante los contratiempos accidentales que algunos, como el de Chita, sufren por causas transitorias, que el Gobierno se ocupa en remover.



BIENES NACIONALES.

Es renta nacional el producto en venta, arrendamiento o administracion de los bienes nacionales; pero el valor capital de estos, su situacion, estado, cuenta i razon, no pueden figurar, como realmente no figuran, en las cuentas de los responsables del Erario, ni por consiguiente en las jenerales del Presupuesto i del Tesoro; del mismo modo que en dichas cuentas tampoco obran en el pasivo las deudas consolidadas que tiene sobre sí la República sino en la suma de los intereses, que son las que constituyen un gasto. Resulta de aquí, que independientemente de las cuentas anuales espresadas, sin las cuales todo arreglo del sistema rentístico es imposible, hai necesidad de una cuenta subsidiaria i complementaria, que abrace todos los bienes nacionales en especie i valor, i que opere aritméticamente con los capitales, a la manera que la Direccion del Crédito nacional lo hace con los de las deudas consolidadas. Por lo ménos, así lo hacen los países que nos deben servir de modelo en la contabilidad fiscal.

Necesítase, por tanto, en la Secretaría de Hacienda, una *Subdireccion de bienes nacionales*, que se encargue especialmente de la cuenta i razon, i de la administracion i supesvijilancia de dichos bienes nacionales. La Subdireccion de Rentas no es suficiente, lo está acreditando la práctica, i no obstante la consagracion del ciudadano encargado de estas funciones, para llenar todas las miras prudentes del Gobierno a este respecto. La necesidad de esta Subdireccion se hace cada dia mas patente por el valor i la de demanda que van teniendo las tierras baldías, el primero i el mas importante de los bienes nacionales.

I ya que he mencionado las tierras baldías, es forzoso en este punto esencial haceros algunas indicaciones.

Son mui defectuosas las disposiciones vijentes en materia de tierras baldías; i aunque el Poder Ejecutivo ha procurado reparar los males en lo posible, empezando por definir la competencia de las Secretarías de Estado, para entender en el asunto, que yacía en anarquía completa, las reglas principales que se necesitan son de carácter legislativo, i demandan una séria atencion de parte del Congreso.

En primer lugar es necesario que se declare de una manera inequívoca, cuáles son los motivos o títulos que dan derecho a concesiones gratuitas. Fuera de algunas especiales, como las hechas a poblaciones o individuos determinados, mencionados espresamente por la Lejislatura en leyes *ad hoc*, hai ciertas empresas benéficas, de efecto permanente, que

deben continuar favorecidas de una manera explícita i clara. Tales son, el establecimiento de nuevas poblaciones, o el de inmigrados industriales.

En segundo lugar, la enajenacion de tierras baldías a título gratuito debe estar sometida a reglas diferentes de aquellas que han de observarse en las que se hagan a título oneroso. Respecto de las de este último carácter, convendría distinguir entre las ventas a precio fijo, que no hai inconveniente en que puedan ser hechas por cualesquiera empleados de Hacienda, conforme a reglas sencillas que al efecto se dictarán; i las de precio eventual, que deberán celebrarse en pública subasta. Las que se destinan a la amortizacion de la deuda extranjera, deberán ejecutarse segun el respectivo contrato.

En tercer lugar, es necesario establecer reglas claras sobre el modo de hacer los pagos de estas tierras, no solamente en cuanto a los precios, sinó tambien en cuanto a la especie en que deba ejecutarse el pago. Hai en la materia disposiciones legislativas en manifiesta contradiccion, i tan embrollado estado de cosas no solamente perjudica varias empresas particulares, sinó que impide la entrada de algunos fondos al Tesoro, o la exoneracion de algunas de las deudas que lo gravan.

Puesto que las tierras baldías van siendo conocidas como una cosa apreciable, i teniendo consiguientemente demanda, es preciso desde ahora tomar las convenientes disposiciones para asegurar a la Nacion su propiedad, i al Tesoro los ingresos que de ellas debe reportar; i facilitar al mismo tiempo a los particulares la realizacion de las empresas que quieran acometer para su propia utilidad, que producirá luego la del Estado, i establecerá una mayor demanda para el cultivo. I aunque todavia significa mui poco el producto de las tierras nacionales, conviene no solo dictar las medidas urjentes que demanda su administracion, sino tambien las reglas que una prudente prevision aconseja para lo futuro. Es este el fondo con que cuenta principalmente la República para salir del penoso estado a que la tiene reducida una fuerte deuda, i debe por lo mismo cuanto ántes regularizar su administracion, esclarecer sus derechos, i ofrecer a las miradas de todos los emprendedores los tesoros que sin su cooperacion yacerían perdurablemente ocultos e improductivos.

Faltan tambien en la administracion de los bienes nacionales de toda especie, reglas legislativas prescritas, que limiten la omnipotente dictadura de que ahora está investido el Poder Ejecutivo por las leyes vijentes, i que este no ha ejercido en toda su estension, por no separarse nunca de la prudente circunspeccion con que se ha propuesto proceder en todos sus actos. Los reglamentos ejecutivos han tendido siempre a asegurar en todas las operaciones de venta o de adquisicion de bienes nacionales, la concurrencia mas numerosa posible de licitadores, la observancia de la justicia i de una estricta imparcialidad, i la exclusion de toda consideracion proveniente de favoritismo personal, o de espíritu de partido.

Sería mui conveniente, pues, que una lei organizase de una manera jeneral la administracion de los bienes nacionales, dando reglas segun las cuales el Gobierno mismo supiese indudablemente de qué propiedades podrá disponer para su enajenacion, i cuáles no deberán ser ofrecidas en venta sin órden espresa del Congreso; qué formalidades se reputarian sustanciales en una enajenacion, i qué defectos invalidarian un contrato de esta especie; qué documentos son admisibles en las enajenaciones, i en qué proporcion deben concurrir ellos con el dinero para declarar la preferencia; en una palabra, es necesario que desaparezca el caos en que está sepultada esta parte de la legislacion, i que todos los ciudadanos sepan a qué atenerse, para que los conocimientos en este ramo no continúen siendo un monopolio de los pocos hombres que han tenido ocasion de ejercitarse en tales operaciones.



CORREOS.

No es conocido con esactitud el producto de la renta de correos en el año económico de 1.º de setiembre de 1852 a 31 de agosto de 1853, porque, como ya os lo he manifestado, faltan los datos correspondientes a ocho Administraciones principales, comprendiendo los obtenidos, solamente los de veinte i seis provincias de la República.

Recientemente ha sido establecido un arreglo jeneral de itinerarios para la correspondencia i las encomiendas, cuyos buenos o malos efectos no son todavía conocidos. En estos negoeios puramente prácticos, en que las causas que modifican todas las combinaciones no pueden preverse ni estimarse de antemano en su justo valor, es menester dejar a la experiencia la correccion de los errores, i la introduccion sucesiva de las mejoras. Puede asegurarse, sin embargo, que con el nuevo arreglo quedan reparados algunos de los males que habia urgencia de remediar, i que la renta ha recibido positivas mejoras i presta mayor número de servicios.

La comunicacion de la capital de la República i de las mui pobladas provincias circunvecinas con las de la Costa i con el extranjero, no podrá ser tan breve i espeditiva como es de apetecerse, hasta que no haya en el Magdalena una compañía con suficientes buques de vapor, para poder asegurar en dia fijo la partida i la llegada de ellos a los puntos extremos de la carrera. Entretanto el servicio que los actuales buques prestan a la renta es puramente accidental, i no pocas veces, aunque contra los mejores deseos i las órdenes del Gobierno i de los respectivos empresarios, ha sucedido lo que parece una paradoja, que el auxilio de dichos buques de vapor ha perjudicado a la celeridad de la marcha de las balijas.

La renta de correos para atender a los gastos de su servicio, ha necesitado de ser auxiliada en el último año por otras oficinas de Hacienda con la suma de 29,753 pesos; pero como al propio tiempo, las admi-

Administraciones de la misma renta que tuvieron sobrantes enteraron en otras cajas nacionales 15,521 pesos, resulta que el total suplemento que recibió fué solo de 14,232 pesos. El Gobierno ha tomado todas las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo no deje de ser atendido este servicio con la puntualidad apetecible, ya ordenando se dé una efectiva preferencia a los gastos que ocasiona, para que ellos sean cubiertos sin demora alguna, ya suministrando fondos a las oficinas que no tenían los suficientes. No fué ejemplo raro hasta mediados de 1853, que los conductores de balijas no partiesen a su debido tiempo, o que quedasen detenidos en el tránsito, por falta de las pequeñas sumas necesarias para que fuesen despachados.

Bien sabeis vosotros que esta renta se conserva no tanto para procurar rendimientos al Tesoro, cuanto para el servicio del público i del Gobierno en todas sus acepciones i ramificaciones. Sabeis igualmente que el transporte de la correspondencia i de las encomiendas no es objeto de monopolio entre nosotros, siendo los particulares i las entidades municipales, dueños de adoptar el sistema permanente que juzguen mas provechoso, o el servicio ocasional que consideren mas favorable a sus intereses. Dedúcese de aquí, que el pago del porte no es una contribucion, sinó esclusivamente la remuneracion de un servicio industrial, que solo tiene el carácter de oficial o público por estar a cargo de la autoridad. Por lo mismo, es fácil comprender la perfecta justicia con que se introducirán, si son acogidas por el Congreso, las reformas siguientes:

1.^a Facultar al Poder Ejecutivo para señalar el precio del porte de la correspondencia i de las encomiendas, segun lo juzgue conveniente. Esta disposicion, cuando ménos, deberia dictarse en el sentido de hacer rebajas;

2.^a Disponer que el porte de los metales preciosos, en polvo o en barras, se iguale al que causan los mismos metales amonedados. La regla contraria que rije hoi, i que no puede justificarse bajo principio alguno, tiende, entre otros malos efectos, a disminuir la amonedacion nacional, dando una prima al oro que se esporta sobre el que se amoneda;

3.^a Pagar mejor los empleados del servicio de la renta, que son tambien los empleados encargados de todas las operaciones jenerales de la Hacienda, activas i pasivas. Es sumamente difícil hallar hombres honrados, instruidos en la lejislacion fiscal i en los principios de contabilidad financiera, que se sometan a dar una fianza, a sufrir un trabajo incesante, i a incurrir quizá en una responsabilidad algun tanto indefinida, por dotaciones escasísimas, inferiores a las que en lo jeneral ganan los dependientes de las casas de comercio. En horabuena que se suprima todo empleo innecesario o poco útil; pero que los existentes renumeren suficientemente a aquellos individuos que busquen su subsistencia desempeñándolos;

4.^a No admitir correspondencia a *debe*, salvo que venga del extranjero. Esta disposicion consulta la economía, simplifica la administracion de la renta, i hace fácil i clara la responsabilidad de los empleados.



AMONEDACION.

La deducccion a que están sujetos los metales preciosos que se presentan para ser amonedados, que es lo que constituye la renta de amonedacion, no ha producido en los últimos años lo bastante para cubrir los gastos de las casas de moneda. El Congreso de 1853, deseoso de evitar una pérdida al Tesoro, al mismo tiempo que persuadido de que la buena moneda extranjera buscará nuestro mercado cuando las necesidades del comercio lo exijan, dispuso, a invitacion del Poder Ejecutivo, que los establecimientos de amonedacion fuesen arrendados, segun ciertas bases provechosas al Erario, pero inasequibles por desgracia. En el primitivo proyecto, que fué objetado por el Gobierno, habíase dispuesto que las casas suspendiesen sus trabajos si no se obtenia su arrendamiento; pero, a indicacion tambien del mismo Gobierno, decretóse al fin que para cerrar las casas no bastaría que faltasen arrendamientos, sinó que sería necesario, ademas, que los productos no cubriesen los gastos. En esta saludable disposicion, i despues de haberse frustrado la invitacion que se hizo para remate, se ha apoyado la Administracion para prorogar los trabajos de las casas, a condicion de que no se apliquen a los gastos de su mantenimiento sinó los propios productos; de manera que el Tesoro pueda ganar alguna vez, si esos productos llegan a ser cuantiosos, pero nunca perder, porque ellos jamas serán escedidos.

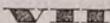
Habria, tambien, otra consideracion suficiente para justificar la medida, i que es bastante poderosa aún para que el Congreso autorizase alguna pérdida, si fuese necesaria. La República está obligada a amortizar toda la moneda inferior en peso o en lei a lo que se le ha hecho representar, porque esa moneda se ha emitido bajo su fé i con su garantía, i las leyes le imponen este deber sagrado. Así es que apesar de la palpable i enorme diferencia que hai entre esas malas monedas, i las que tienen la lei de 0,900, circulan sin ninguno, o con mui pequeño descuento respecto de estas. Todo el mundo sabe que si el Gobierno, despues de recibirlas, vuelve a ponerlas en circulacion, es porque no puede amortizarlas simultáneamente; pero sabe tambien que se continúa la operacion, sin descanso, aunque con alguna lentitud.

¡ Nada mas puede hacerse por ahora en esta materia que lo que se está haciendo: prohibir, como está prohibida, la importacion de la plata de baja lei o deficiente peso, que se confunda con la que debe ser amortizada; i continuar reacuñando, todos los meses, como ahora se ejecuta, una suma de mala moneda para reemplazarla por buena. Un procedi-

miento mas breve, si bien es preferible, supera las posibilidades del Tesoro.

Mas es tiempo ya de ejecutar una reforma sustancial en la moneda del país. Hasta ahora nuestras leyes han establecido diferentes unidades monetarias, pero las han fijado siempre de plata, i no de oro, contra lo que indica la razon natural; cuando el primer metal tiene en grado menor que el segundo las condiciones aparentes para servir de moneda, i cuando el primero es escaso i el segundo abundante en nuestro territorio. Establecer, pues, la unidad monetaria de oro, i de este metal sus múltiples i submúltiples, es lo que debiera disponer la Lejislatura nacional, porque es lo mas conforme con los principios que rijen en materia de comercio i circulacion, i porque es tambien lo mas adecuado a nuestras circunstancias locales.

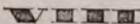
I como la unidad monetaria debe ser siempre única en materia, peso i lei, las piezas de plata deberán dejar de ser moneda, i apénas serán medio subsidiario, obligatorio únicamente en las pequeñas transacciones, es decir, en aquellas cuyo valor no alcance a cubrir una unidad de la moneda de oro. La plata quedará entónces sujeta, como hoi lo está el oro, a las oscilaciones del comercio; pero la celeridad de las operaciones ganará infinito, el intermedio de los cambios, sobre ser mas portátil, estará ménos espuesto a faltar en la circulacion; la economía de gastos en los trasportes o traslaciones será evidente; i serán mas difíciles las falsificaciones. Ojalá que vosotros dicteis leyes en este sentido, pues con ellas haréis, sin duda alguna, inmensos beneficios al comercio i a la industria.



PAPEL SELLADO.

Aunque la renta de papel sellado sea inconforme con los principios adoptados en la Nueva Granada para su gobierno i su administracion, circunstancia que concurre en mayor o menor grado respecto de todas las contribuciones indirectas, es, sin embargo, una de aquellas que se recaudan con mas facilidad i a menor costo, que tienen una contabilidad sencilla i fácil, i que se presta a tal sistema de uniformidad en la cuota i en la forma del gravámen en toda la República, que escluye toda tacha de desigualdad con relacion a las localidades en que se causa i se percibe. Cien mil pesos, suma que produce anualmente esta renta por término medio, son, por otra parte, una cifra mui significativa en nuestro pobre Tesoro, para que fuese posible prescindir de su exaccion.

No es mui perfecta la lejislacion en esta materia; pero como hai cuestiones inmensamente mas graves que las relacionadas con ella, juzgo que a estas últimas debeis dirigir preferentemente vuestra atencion.



OTROS RAMOS DE INGRESO.

Ademas de las seis principales rentas de que he hablado, hai otros

varios ramos de ingreso de corta i mui continjente importancia. Los de *Sello i derecho de titulos, Caminos, e Internaciones de sales*, producen mui pequeñas sumas, i aumentan, sin gran resultado, la ostentosa nomenclatura de nuestras rentas. En otra parte os manifestaré lo que piensa respecto de ellos la Administracion. Tambien, cuando hable del *Crédito nacional*, os espresaré sus ideas respecto de la *Redencion de censos*, i la *Venta de vales de nueva deuda flotante*, que son otros arbitrios adoptados, i que figuran impropriamente entre las rentas.



CREDITO NACIONAL.

Os presento, Ciudadanos Lejisladores, la cuenta jeneral del Departamento de Deuda Nacional, correspondiente al año terminado en 31 de agosto de 1853.

No hai necesidad alguna de manifestaros cuán conveniente, i aún necesario, es establecer el crédito de la República sobre las bases sólidas en que debe conservarse, porque ademas de que vosotros amais el honor de vuestra Patria, palpais tambien los males que enjendra una situacion tan funestamente complicada como la presente; situacion que, como os he dicho en otro lugar, sobre ser insoportable, no puede, ni debe, durar mas largo tiempo. No satisfechos los dividendos de la deuda exterior, bastante desatendida i postergada la interior, i desnivelado el movimiento diario de la caja nacional, seguimos actualmente un camino que en lugar de alejarnos del abismo de la impotencia i del descrédito, nos precipitará en él sin duda alguna, si no retrocedemos, i sino tomamos otra vía que nos lleve a término distinto i seguro. Miéntras subsista la falta de equilibrio actual de rentas i gastos, la confianza, en vez de establecerse, se debilitará mas cada dia, porque cada dia traerá a uno de los lados de la balanza un continjente que no se pone en el otro.

Desde que la presente Administracion se inauguró, ha dirigido sus miradas preferentes hácia el negociado importante del crédito público, que interesa no solamente a la reputacion de la Nueva Granada, sinó que es tambien un medio poderoso de Gobierno, i un recurso seguro para toda necesidad urjente; i llamó en consecuencia la atencion del Congreso a esta materia por premiosos mensajes especiales. Un gran paso dió la Lejislatura de 1853 autorizando al Poder Ejecutivo para entrar en nuevos arreglos con los acreedores estrañeros, facultándole para llevarlos a efecto sin necesidad de nueva intervencion del Congreso, i facilitándole el modo de entenderse con aquellos por medio de un Ajente Fiscal nombrado espresamente para tal objeto. I aunque todavía no haya surtido todos los efectos apetecibles la benéfica lei de 14 de junio último, que dió al Gobierno tan saludables i necesarias facultades, ella vendrá a ser siempre la que haya redimido la República de las presentes calamidades, prin-

principalmente sí, por las nuevas disposiciones que acuerde el Congreso de este año, queda complementada segun las indicaciones que os hará el Gobierno para llenar los fines propuestos.

La antigua deuda exterior colombiana fué arreglada, por flo relativo a la Nueva Granada, por un convenio firmado en enero de 1845, en que la Nacion se obligó a reconocer el cincuenta por ciento de los empréstitos de 1822 i 1824, i a emitir bonos que ganasen desde junio del mismo año de 1845, el interes de uno por ciento, con calidad de aumentar ese interes en un cuarto por ciento anual despues de los cuatro primeros años, hasta llegar al seis por ciento, máximo estipulado sobre el capital primitivo. En cuanto a los intereses vencidos hasta 1845, que tambien fueron reconocidos en la mitad del monto colombiano, estipulóse que se capitalizarian como deuda diferida e inactiva por diez i seis años, pasados los cuales empezarian a ganar el uno por ciento, i seguidamente un octavo por ciento adicional cada año, hasta llegar al tres por ciento, máximo de de interes fijado respecto de este otro capital. XX

No fué imposible, aunque nunca haya sido fácil, cumplir las estipulaciones de este convenio, miéntras que los pagos semestrales que él exige fueron de sumas al alcance del Gobierno Granadino; pero desde que por el incremento gradual de los dividendos, esas sumas empezaron a representar cifras de gran significacion para nuestro pobre Tesoro, las dificultades se han hecho casi insuperables, i hoi nos encontramos debiendo íntegramente los dividendos posteriores al mes de diciembre de 1849, sin que todos los precedentes estén completamente saldados; pues aunque la lei de 15 de abril de 1850 autorizó la emision de ciertos billetes contra las aduanas para pagarlos, no todos esos billetes han sido colocados, permaneciendo una suma de consideracion en poder de los banqueros, i por consiguiente, continuando en manos de los tenedores de bonos los cupones que debian ser amortizados. Mas esos billetes van siendo ya aceptables a los acreedores, i podemos contar con que serán cambiados por cupones: pero siempre es cierto que, comprendiendo los dividendos vencidos hasta diciembre de 1853, i en el supuesto de que con los billetes espresados se hayan pagado los dividendos anteriores a junio de 1850, estamos debiendo hoi la suma de \$ 1.231,516 por plazos cumplidos. El que se vence en junio del presente año de 1854 alcanza a 205,012 pesos, i a igual suma el de diciembre inmediato. Siguiendo la cuenta de los incrementos graduales, los dividendos correspondientes al año de 1861, en que comienza a ganarlos tambien la diferida, alcanzarán a \$ 859,312, i los del año de 1877 a 1.470,993!!!

Pero es evidente que la Nueva Granada no puede cumplir con el rigor i puntualidad debidos un convenio de esta naturaleza. I aunque contemos, como debemos contar, con un progreso sucesivo en las rentas nacionales, este no se ha manifestado en proporcion tan acelerada, como seria necesario para llenar los gravámenes adicionales. Es pre- X

ciso, pues, tomar medidas prontas i eficaces para detener el mal en su curso, consultando no solamente la conveniencia pecuniaria, sinó tambien i preferentemente, el honor de la Nacion, el cual será altamente comprometido i afectado, si no se procede con la mejor buena fé respecto de los acreedores, obrando de manera que sus derechos queden atendidos i su voluntad respetada.

El Gobierno hizo la designacion de la persona que ha de servir la Agencia fiscal de la República en Lóndres, en un honrado, intelijente i laborioso extranjero, lleno de ardor por la consecucion de los importantes fines a que deben dirigirse sus operaciones, poseedor de las luces necesarias en estas delicadas materias de Hacienda i de Crédito, i amigo decidido del pais, al cual está ligado por varios titulos sagrados. Su marcha al teatro de las operaciones se ha diferido, porque era necesario explorar en Inglaterra el campo para arreglar segun eso las instrucciones de la Agencia fiscal, i porque era conveniente recibir del Congreso las facultades necesarias para que no fuese frustránea la mision.

El Gobierno se dirijió con el primer objeto a los tenedores de vales, por medio de los agentes que tienen en esta capital, haciéndoles las proposiciones que estimó prudentes para consultar los derechos de los acreedores i los medios de pago de la República; i se ha recibido una contestacion que, si bien espresa el desagrado de que están poseidos, por las desgraciadas circunstancias en que sus créditos se han venido a colocar, i porque consideran las proposiciones hechas como muí inferiores al valor que dan a sus derechos, dejan, sin embargo, entrever alguna esperanza, e indican ideas que pueden sernos provechosas. Háse replicado por parte del Gobierno, esplicando satisfactoriamente lo que ha repugnado a los interesados, i dejando la solucion final del negocio al Congreso, a quien se instruirá de lo ocurrido, i el cual no podrá dejar pendiente un asunto que ha venido a ser ya de urgente despacho.

I con relacion al segundo objeto, el de solicitar del Congreso nuevas facultades, que son nuevos medios de pago, háse pensado que si la Nacion resulta ser poseedora, como todo persuade que lo es, de un bien precioso i único en el mundo, a saber, el territorio mas aparente para el establecimiento de una comunicacion entre los mares Atlántico i Pacífico por medio de un gran canal navegable por buques de todo porte, debia aprovecharse esta oportunidad para descargarse el pais del peso agovian- te de la deuda exterior. Una ventaja de la naturaleza ya espresada, puede hacer valer para el universo entero consultando el bien jeneral, i al mismo tiempo el particular de la Nueva Granada.

Es preciso convencernos de que los grandes capitales que demanda la colosal empresa de comunicar los dos mares, no vendrán a colocarse en ella sin la mas completa seguridad de la propiedad de los objetos que la constituyen, i sin el otorgamiento de las mas liberales concesiones a los empresarios. Ellos no pueden tener interes en sentido adverso al interes

bien entendido de la Nueva Granada, que consiste en la igualacion de todas las banderas para disfrutar libremente del paso interoceánico, i en la modicidad del precio de los trasportes.

En cuanto a la facultad de rechazar los buques de determinada bandera, no hai persona ni Gobierno que no convenga en que ella no debe existir, pues jeneralmente se reconoce la necesidad de que el trayecto i sus inmediaciones sean rigurosamente neutrales. Esto debe estipularse así en todo caso, i no hai porqué temer que tal condicion del contrato sea repugnada. I respecto del precio del transporte, la conveniencia de fomentarlo, atrayendo todo el tráfico que pueda hacerse por otras vías, da la garantía apetecible de que dicho precio no será mas alto de lo necesario. Lo único que puede i debe pactarse espresamente, es que ese precio será uniforme, sin distincion de nacionalidades.

Dando una completa i verdadera propiedad a los empresarios, i otorgando todos los derechos que de ella se derivan, se podrá conseguir que los capitalistas de Europa i de los Estados Unidos inviertan en esta grande obra los cuantiosos fondos que demanda, debiendo esperarse que no los detendrá la erogacion de la suma que la República exija para conceder i facilitar su ejecucion; suma que siendo pequeña en comparacion con el total monto del gasto, puede ser bastante considerable para nuestro pobre Tesoro, i proporcionarnos los medios de extinguir la deuda exterior. Lo que sí arredra a los especuladores extranjeros, a esos capitalistas que buscan únicamente segura, lucrativa i *permanente* colocacion a sus fondos, es la obligacion de desprenderse del valor de la empresa, restituyendo la obra a la Nacion en un tiempo mas o ménos lejano, i sujetándose por tanto, a perder sus fondos, o a obtener en ese tiempo determinado, no solamente la renta que esperan, sinó tambien el reembolso del capital mismo.

Una autorizacion, pues, que se diese al Gobierno para adjudicar la empresa de comunicacion acuática interoceánica, a la compañía que proveyese a la República de los medios de extinguir honrosamente su deuda exterior, seria uno de los mejores recursos puestos en manos del Ajente fiscal para llenar satisfactoriamente su encargo. Desde luego que esa autorizacion debe contener las limitaciones necesarias, en el sentido de consultar las miras políticas i comerciales que han de tenerse en cuenta en tan importante materia, no ménos que los deberes i compromisos de la República respecto de otras empresas de igual naturaleza.

Para proceder con acierto, adquiriendo pleno conocimiento de los hechos con relacion a la comunicacion interoceánica, no ménos que para tener datos exactos en lo posible, de las tierras baldías de la República en las localidades mas apetecibles, ha enviado el Gobierno la Comision Corográfica a la exploracion del istmo del Darien i a todo el de Panamá. Sábese que los Gobiernos de las naciones mas mercantiles i poderosas del mundo, se ocupan sériamente de la misma materia.

No debe, pues, omitirse para conseguir el mui deseado fin de amortizar la deuda exterior, poner a disposicion del Poder Ejecutivo el importante recurso que acaba de indicarse. Con él solo, quizá, habrá suficientemente con qué proporcionar a la Nacion el remedio de la necesidad mas urgente que la aqueja. Pero si no fuere así desgraciadamente, el Gobierno, persuadido como está de que es imposible llenar religiosamente los deberes de la Nacion segun el contrato vijente, i persuadido tambien de que no puede lograrse honrosamente el reemplazo de este contrato por otro mas ventajoso, o la amortizacion de la deuda, sinó con el consentimiento de los acreedores, no omitirá medio alguno de los que las leyes han puesto a su disposicion, para conseguirlo, si no es posible en el todo, al ménos en la mayor parte asequible.

La misma lei que autorizó al Poder Ejecutivo para hacer operaciones con el objeto de extinguir o de rebajar el monto de la deuda exterior, le facultó para terminar la cuestion pendiente entónces con el Gobierno Británico con relacion al Súdito Inglés Jaime Mackintosh. El Gobierno propuso verbalmente, i tambien por escrito, algunas modificaciones al convenio celebrado en diciembre de 1851, por el cual se habia transijido la reclamacion, modificaciones apoyadas en la equidad, por haber mejorado estraordinaria i notoriamente de condicion, algunos de los objetos ofrecidos para el pago en el mencionado convenio. Pero como no se accedió a esas modificaciones, i el Gobierno juzgó comprometida la buena reputacion de la República en el cumplimiento del contrato indicado de 1851, resolvió llevarlo a efecto, terminando esta enojosa cuestion.

Mas ahora que se ha tratado de dar cumplimiento a aquel convenio, i que lo está recibiendo en la parte principal, se ha suscitado una duda sobre la intelijencia de uno de sus artículos, que aparece modificando o alterando en parte al que le precede. Ha habido sobre esta materia varias notas cambiadas entre la Secretaria de Hacienda i la Legacion Británica, sin haberse terminado la cuestion, la cual ha quedado por parte del Gobierno sometida a la decision del Congreso. Las facultades del Poder Ejecutivo están limitadas a la ejecucion del convenio de 1851, segun su tenor literal; i la pretension de la Legacion, si bien se funda en graves consideraciones de equidad, i en deducciones tomadas del primero de los artículos del contrato, está, en parte, refutada por la estipulacion del segundo. El Congreso será impuesto de todos los documentos, i resolverá la cuestion por un acto especial, o bien en la lei de Presupuestos.

Tambien ha transijido el Gobierno con la Legacion Británica dos reclamaciones por deudas de oríjen flotante. Los documentos relativos a esa transacion serán sometidos al Congreoo cuando se le pase el convenio para su aprobacion, sin la cual no puede llevarse a efecto.

El negociado de deuda interior ha continuado administrándose toda-
 vía con bastante complicacion, que en gran parte es innecesaria e incon-
 ducente. El Congreso no ha tenido tiempo para expedir las leyes de uni-
 formidad i arreglo que se le han propuesto diferentes veces, que simplifi-
 carian el negociado, i contra las cuales no se ha hecho objecion alguna.
 Aunque la lei de 27 de mayo de 1850 trató de llenar este fin, no pudo
 lograrlo completamente, porque entónces, por razones transitorias que
 han desaparecido, se señaló un término muy corto para la conversion de
 las diferentes deudas consolidadas en la deuda única llamada *rentas sobre*
el Tesoro. Hoi apetezen todos los tenedores de documentos no convirti-
 dos hacer la conversion que se permitió al mayor número, i no parece
 justo, así como no es conveniente tampoco al Tesoro, impedirla por mas
 tiempo, pues ademas de lo que gana la administracion del negociado en
 simplicidad i órden, gana tambien en la reduccion de los capitales.

deuda interior.

70!

Tenemos al presente deuda consolidada del 6, del 5, i del 3 por ciento
 nominales, que ganan respectivamente el interes de $2 \frac{1}{2}$, $1 \frac{7}{8}$ i $1 \frac{1}{8}$ por
 ciento; censos asimilados a la deuda interior consolidada del 5 i del 3
 por ciento, que ganan el $1 \frac{7}{8}$, i el $1 \frac{1}{8}$, por ciento; rentas al 6 i rentas
al 5, que ganan el interes íntegro, pero que son el resultado de reduc-
ciones hechas con pérdida del 75, de 66 $\frac{2}{3}$, del 50, del 90 i hasta del 96
por ciento de los capitales primitivos; deuda flotante del 6 i del 5, i
 tambien sin interes; nueva deuda flotante con el 6 por ciento de
 interes; censos con el 5, el 3, el $2 \frac{1}{2}$ i el $1 \frac{1}{2}$; nuevos censos del 5 por
 ciento; deuda de empréstito forzoso de los años de 1840 i 1841; i
 fuera de todo esto, tenemos los nuevos documentos de empréstitos i sumi-
 nistros de 1851. Hai ademas billetes de Tesorería, billetes de deuda civil,
 billetes de deuda militar, billetes de liquidacion de intereses, billetes de
 Mackintosh, i billetes de manumision. Vosotros haréis las reflexiones a
 que dá lugar naturalmente, este tan triste como confuso cuadro!

*Bello cuadro para re-
 producir, pero no la idea
 de muchos errores probados in-
 tento en 1850*

Mas el desaliento no es el efecto que el Gobierno desea producir en
 el ánimo de los Lejisladores, sinó la resolucion firme de consagrar a tan
 graves negocios toda la atencion, i toda la enerjía de voluntad que ellos
 demandan.

Parece que todas las deudas consolidadas deberian reducirse a una
 sola clase: rentas sobre el Tesoro. Para esto basta abrir nuevamente el
 plazo que caducó para la conversion, i establecer la misma proporcion
 que las leyes hicieron observar cuando tuvieron lugar las conversiones de
 que provino la actual renta del 6 por ciento.

*voulamos en
 el cubino se
 llama esa fr-
 jura.*

En cuanto a las deudas flotantes, que en rigor son deudas de Teso-
 rería, i no del Departamento de la Deuda Nacional, i que desaparecerán
 mas o ménos pronto, porque su amortizacion se está ejecutando sin inter-
 rupcion, no es fácil ni quizá posible hacer una conversion en consolida-
 da, por el alto interes que gana el dinero entre nosotros, que no permitirá

obtener reduccion en los capitales de la deuda de esta clase. Por el contrario, para obtener una conversion de la deuda flotante en rentas perpetuas, seria necesario aumentar los capitales hasta el punto en que estos puestos al 6 por ciento, diesen al tenedor un interes equivalente al que podria obtener con la suma de dinero que se le diese en el mercado por su billete flotante en el estado actual; pero entónces los intereses solos absorverian una cantidad igual, o próximamente igual, a la que actualmente sirve para amortizar capital e intereses. La deuda que quizá, por circunstancias peculiares, puede prestarse a una nueva forma, convirtiéndose en renta, es la del Señor Mackintosh, de quien, dándole una entera garantía, podria recabarse tal vez el consentimiento necesario para la operacion. En todo este negociado, la circunstancia esencial, notoriamente favorable al Erario, es la de que los capitales se amortizan en cada vale primero que los intereses; i que los intereses devengados por los documentos que no son amortizados, no se pagan anualmente, sinó despues que les llega su turno a los capitales mismos.

Por estas consideraciones, i porque en lo relativo a Crédito Nacional, la Administracion profesa el principio de que nada debe innovarse que no sea con el consentimiento, o con manifiesta ventaja de los acreedores, el Poder Ejecutivo no estima convenientes, porque no cree exequibles, las disposiciones lejislativas que se diesen para la conversion de las deudas flotantes en rentas perpetuas, conservando iguales los capitales, i ménos aún rebajándolos. I no juzga tampoco que fuese ventajoso hacer la conversion aumentando esos mismos capitales, porque entónces el monto de los intereses que habria de pagarse anualmente en dinero, produciria una erogacion equivalente o cercana a la actual, sin lograr nunca la desaparicion de la deuda, como se logra indefectiblemente por el procedimiento que se practica ahora.

Recapitulando, pues, las ideas de la Administracion en materia de Crédito Nacional, terminaré este asunto manifestándoos que, para establecerlo tan sólidamente como es posible, es preciso, en primer lugar, autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio de su Ajente fiscal en Lóndres, pueda disponer del privilejio i aún de la propiedad del gran canal interoceánico, a favor de la compañía que suministre los medios de amortizar la deuda exterior; que debe continuar autorizado para disponer de toda clase de bienes nacionales para lograr el mismo objeto total o parcialmente; que debe serlo para comprometer cualesquiera rentas en caso de que sea necesaria la conversion de una parte de la deuda exterior en otra de mejores condiciones, para obtener así el pago de la otra parte; i que todas las deudas consolidadas interiores deben reducirse a una sola, guardada la debida proporcion de sus intereses, i haciendo desaparecer la cuestion, aun no resuelta, de los billetes por reconocimientos de liquidacion.

La redencion de censos que las leyes de 1851 i 1852, autorizaron al respecto de cincuenta por ciento en los que ganan el cinco, i de los demas en la proporcion resultante del rédito, si bien ha gravado al Tesoro con una erogacion permanente que hoi llega a cincuenta mil pesos, ha procurado tambien el pago de medio millon de pesos, poco mas o ménos, que no se habria conseguido de otro modo ménos gravoso, o que existiria caso de no haber tenido efecto, en libranzas a la vista contra la Caja nacional, que permanecerian depreciadas con esceso. Tampoco ha dejado de influir favorablemente en la circulacion i en la mejora de las propiedades esta disposicion, porque ha libertado a muchas de ellas de sus gravámenes, i porque permite despues dividir las con facilidad para ser enajenadas, mejor administradas i mas productivas. Así, pues, bajo el doble aspecto de arbitrio fiscal i de medida económica, la operacion ha sido de las mejores que podian ejecutarse. Solamente ha sido atacada con buenas razones por lo que afecta a los particulares, o a los establecimientos, que son dueños de los censos, i que creen haber sido ofendidos en sus derechos de propiedad. Tal vez los interesados no han sufrido perjuicio, como es fácil demostrarlo; pero el Gobierno profesa el principio de que en tiempos ordinarios de paz i réjimen legal, debe respetarse la propiedad hasta en sus caprichos i preocupaciones, i que conviene dejar al tiempo, por la accion lenta pero incesante de la razon, que haga adoptar voluntariamente lo que es saludable, però que se resiste cuando se impone por la fuerza. Así es que, a medida que el pago puntual de intereses vaya quitando todo temor de perderlos o de sufrir retardos, se irán haciendo estas operaciones voluntariamente, sin objecion de ninguna especie. Entónces los censualistas cambiarán gustosamente, como ha empezado a hacerlo la provincia de Bogotá, sus censos por rentas del Tesoro, porque se considerarán perfectamente asegurados.

Otra operacion de crédito ejecutada como arbitrio rentístico, ha sido la de vender vales de deuda nueva flotante, admisibles en el 25 por ciento adicional a los derechos de importacion. Hasta ahora han sido enajenados 238,400 pesos, que estarán amortizados sin duda a la espiracion del presente año económico, dejando por consiguiente en disponibilidad ese fondo para destinarlo a los objetos que tendré el honor de indicaros en otro lugar.

SECCION SEGUNDA.

SITUACION I MEDIOS DE DESPEJARLA.

ORGANIZACION.

Bien sabeis vosotros que el estado definitivo del Tesoro no ha sido *nunca* perfectamente bien establecido, pero ni conocido siquiera con rigurosa exactitud con relacion a épocas recientes. I sin este punto de partida inescusable, toda cuenta de situacion actual, absolutamente exacta, es imposible.

Muchas son las causas que han contribuido a dificultar la consecucion de este dato, imputables unas al personal empleado en la direccion i en la administracion de la Hacienda, i otras, i las mas principales, a las disposiciones legales que era forzoso respetar. Las revueltas políticas, i las mutaciones en los accesorios del sistema, no han influido poco en la confusion existente.

Las oficinas directivas están recargadas de un trabajo estéril e innecesario, efecto de la centralizacion anterior, que se conserva todavia mas allá de lo indispensable, i consecuencia tambien del desnivel en la caja nacional. En hacer nombramientos, los mas de ellos de ninguna significacion; en admitir excusas i renunciaciones; en expedir, firmas, cancelar, devolver, reunir, descomponer &c., billetes, libranzas, cartas de pago, i toda clase de documentos de crédito; en disponer las traslaciones i radicaciones de los fondos i de los pagos; en estudiar i resolver todas las consultas a que esto da lugar; en oír i decidir reclamaciones resultantes de tales actos; en estas i otras muchas operaciones semejantes, enjendradas por la necesidad, i por los hábitos malos i complicados, arraigados desde muy atras, hábitos i hechos que desaparecerán tan pronto como se establezca el necesario nivel entre el activo i el pasivo del Tesoro, i se adopte una organizacion sencilla; en tales operaciones, digo, se consume un tiempo precioso, se aumenta la complicacion de la contabilidad, se postergan indefinidamente las cuentas, i se hacen cada vez mas densos el embrollo i la confusion.

No ménos, como llevo indicado, ha concurrido para tal efecto el personal empleado en el servicio de la Hacienda. Por nuestra mala educacion colonial, perpetuada en gran parte despues de establecida la República, solo las carreras del Foro, de la Medicina i de la Iglesia, con los escasos i aun estravagantes conocimientos que la época demandaba en esos ramos, eran cultivadas por los granadinos; i los mas triviales i familiares conocimientos de las ciencias matemáticas en su aplicacion a los usos de la vida ordinaria, esos conocimientos que en Europa i en los Estados Unidos son comunes a las jentes de mediana educacion de ambos sexos, fuéron abandonados casi en la jeneralidad, hasta el punto de que hombres de talentos i de luces en varias ciencias políticas, hayan carecido de esos rudimentos indispensables. Así es que la contabilidad en partida doble, sin la cual no hai cuenta completa, ha sido desconocida en lo jeneral, i han faltado los hombres aparentes para casi todas las oficinas.—Por fortuna, la mayor importancia que el comercio ha ido adquiriendo entre nosotros, i la aplicacion de sus procedimientos a la Hacienda nacional, adoptada desde 1847 para acá, van difundiendo ahora el único sistema racional de cuenta i razon que practica el mundo civilizado. Cada vez se propagan mas i mas esas nociones indispensables, i se observa con satisfaccion que hasta para el régimen municipal, en sus mas subalternas ramificaciones, va adoptándose con buen suceso. Pronto llegará el día en

que no falten en oficina alguna las luces necesarias a este respecto, i deje de ser tenida como singular i extraordinaria ciencia, la de un simple tene-dor de libros.

La lei orgánica de la Hacienda Nacional espedita en 1847 i sus modificativas de 1848, 1849 i 1850, compiladas no mui congruientemente en la de 4 de junio de 1851, habian establecido, para obtener una buena contabilidad, principios altamente saludables, que por desgracia han sido infrinjidos posteriormente en varios actos lejislativos. Despues de disponer sábiamente, i como consecuencia de la unidad de cuenta, que hubiese una sola caja para todos los caudales que entrasen en la Tesorería, i que, por tanto, no hubiese rentas de aplicacion especial, vinieron las anomalías de los fondos de manumision, i de los del montepío militar, i las irregularidades sobre la admission de documentos de varias clases de la deuda nacional, en pago de bienes del Estado enajenados. Estas operaciones han multiplicado los egresos del Tesoro que no son gastos, i las entradas que no son rentas, sin que al mismo tiempo ellas afecten a otro interesado que no sea el Tesoro mismo.

Hai por otra parte, tal confusion sobre los resagos, activos i pasivos, que si la Lejislatura no dicta medidas claras i perentorias, la complicacion debe perpetuarse.

Parece, pues, que la Lejislatura Nacional deberia disponer :

1.º Incorporar a las rentas nacionales todos los fondos i rentas de manumision, haciendo desaparecer la caja especial del ramo.

2.º Incorporar al pasivo, es decir, declarar, como lo es realmente, deuda nacional, la proveniente de la manumision de los esclavos. estableciendo un modo sencillo, igual i seguro, aunque no sea mui cuantioso, de pago.

3.º Incorporar igualmente al Tesoro el activo i el pasivo del montepío militar.

4.º Dar reglas precisas i de facil ejecucion, para la realizacion i recaudo de todo el activo atrasado, saldo que cuanto mas se envejezca, de peor condicion se irá haciendo cada dia.

5.º Establecer igualmente los medios de cancelar, o de regularizar por lo ménos, el pasivo atrasado.

6.º Simplificar la administracion de la Hacienda Nacional, disminuyendo el personal actual, i apropiando buenos i suficientes sueldos para los empleos que deban conservarse.

7.º Simplificar igualmente el negociado de Crédito Público, reduciendo las deudas consolidadas a una sola clase, definiendo bien la naturaleza i condiciones de las flotantes, i uniformando así todo el sistema.

8.º Eximir al Poder Ejecutivo, i al Secretario de Hacienda en su caso, de la multitud de nombramientos que las leyes les atribuyen, limitándose el primero al nombramiento de Jefes de oficinas principales, i de-

jando a estos el de sus subalternos, pudiendo tenerlos o no a voluntad suya, pero disponiendo lo conveniente para exigir i obtener responsabilidad i garantías, i esacto despacho de los asuntos encomendados a su cuidado.

9.º Reducir la existencia, la clasificacion i la nomenclatura de las rentas, el corto número de ramos principales que forman el ingreso, a saber:

Aduanas.—Comprendiendo bajo esta denominacion todos los derechos que se cobran sobre las mercaderías extranjeras, i sobre los buques en que se hace el comercio exterior, o el subsidio que en defecto i en reemplazo de estas contribuciones, paguen algunas localidades.

Impuesto sobre la Sal.—Comprendiendo como en la anterior, el producto directo i el subsidiario de la renta. Cuando se haya planteado el sistema que propone el Poder Ejecutivo, el arrendamientos de las salinas será producto de *Bienes nacionales*, como que viene de una propiedad de esta clase, pues bajo el nombre de *Impuesto sobre la Sal*, solo debe figurar el mismo impuesto.

Bienes nacionales.—Es decir, el ingreso proveniente de la venta, arrendamiento o administracion de los bienes raices o muebles de propiedad de la República.

Correos.—El producto bruto del precio obtenido por el transporte hecho a espensas del Estado, de la correspondencia i de las encomiendas.

Papel sellado.—El producto bruto de la venta de este objeto.

Amonedacion.—El importe de la deduccion hecha a los metales introducidos para amonedar.

Aprovechamientos.—El importe de todos los intereses de demora que se exijan, de las diferencias favorables en el cambio de monedas, de las multas estipuladas en favor del Tesoro por infraccion de contratos, &c.^a &c.^a

10.º Abolir el impuesto de *Sello i Derecho de títulos*, que produce poquísimo; que disminuye la renta de los empleados, ya tan exigua; que complica las cuentas infructuosamente; i que es apenas un resto del pésimo sistema español de pequenececes i descuentos.

11.º Suprimir del número de las rentas la de *Caminos*, porque las vías de comunicacion de esta clase, con escepcion de las interoceánicas, deben estar esclusivamente a cargo de las provincias, i deben ser imputados a ellas así los proventos como las cargas que son consiguientes al negociado. El único auxilio que el Gobierno jeneral debe dar a los caminos, i que no es de pequeña importancia, debe reducirse a la aplicacion del trabajo de los presidiarios i forzados, que están mantenidos por la Nacion, a aquellas obras de una utilidad mas jeneralmente reconocida, i de que sea participante un mayor número de granadinos.

12.º Suprimir igualmente el derecho de *Internacion de sales*. Desde

luego que esta indicacion tiene lugar únicamente en el caso de que se adopte el plan del Poder Ejecutivo de uniformar el gravámen en el impuesto sobre la sal. Una vez que se haya causado i pagado el referido impuesto, el comercio debe ser libre, i esento de toda mortificacion.

13.º Organizar la Oficina encargada del exámen i fenecimiento de las cuentas, de una manera mas apropiada a su objeto, separando estas funciones esencialmente contenciosas, i quizá judiciales, de las de la centralizacion i formulacion de las cuentas jenerales, operaciones enteramente administrativas. El Presidente de la Oficina jeneral de cuentas, que es Jefe de dos oficinas separadas, deberá reducirse a serlo de la que ha de fiscalizar las operaciones de los responsables, i su encargo, sin exigir la existencia de un empleado para esto solo, puede turnar por eleccion de los Contadores de número, entre ellos mismos. I el encargado de formar la cuenta jeneral, por el contrario, léjos de ser un subalterno de la Oficina de cuentas, debe ser uno de los Directores o Jefes de seccion de la Secretaría de Hacienda, a la cual corresponde desde luego todo lo relativo a la cuenta i razon del Tesoro. Estas reformas pueden hacerse sin causar aumento de gastos.

14.º Destinar, por una sola vez, una suma de tres a cuatro mil pesos, para que una persona inteligente se consagre a formar, de manera que puedan presentarse al Congreso próximo, las cuentas de los años precedentes al último económico, i posteriores al de 1848 a 1849.

Estas indicaciones, como todas las contenidas en la presente Exposicion, irán formuladas en proyectos, adjuntos a ella si el tiempo lo permite, o separados si no hubiere lugar para otra cosa.

SECCION TERCERA.

INDICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ENTRE LAS RENTAS I LOS GASTOS DEL TESORO.

Si la Nueva Granada no fuese deudora de fuertes intereses anuales por las deudas consolidadas exterior e interior, que la gravan, i por considerables créditos pagaderos procedentes de años anteriores, gozaria de una situacion fiscal de las mas brillantes entre las naciones civilizadas. Porque las rentas públicas en cada año son suficientes para cubrir cumplidamente los gastos del mismo año, si se esceptúan los intereses de la deuda, i son suficientes aún en el supuesto de que los empleados del servicio nacional disfrutasen de una mas considerable remuneracion de su trabajo, como la justicia i la conveniencia aconsejan que sería conveniente disponerlo. El sistema rentístico, aunque defectuoso, no se forma ya de monopolios, de los cuales solo uno se conserva, disminuyendo este mismo cada dia, sus funestas consecuencias, por la adopcion sucesiva de medi-

das que las atenúan. I el Presupuesto de gastos, si bien es susceptible de reducciones en algunos departamentos i capítulos, es por otra parte de los mas modestos i sencillos que tenga cualquier país, encaminándose a una simplicidad todavía mayor.

Así, toda la complicacion i todo el malestar de la situacion, vienen del pasado i no del servicio presente. Remover esos obstáculos, hacerlos desaparecer completamente, es el fin principal que ha de proponerse el Congreso.

Tres caminos, o tres proyectos, se ocurren naturalmente a cualquier ciudadano que se ocupe con seriedad de esta materia importante.

1.º Disponer de los bienes nacionales de toda especie, por vía de enajenacion, para cancelar todos los saldos pasivos pagaderos, i amortizar los capitales adeudados que causan el mas fuerte de los gastos anuales.

2.º Aumentar los ingresos del Tesoro por medio de nuevas contribuciones, hasta cubrir los indicados saldos, i ponerse en capacidad de hacer frente a todo el monto del Presupuesto de gastos, comprendidos en este los intereses de la deuda nacional.

3.º Disminuir tan considerablemente el Presupuesto de gastos, que el sobrante de las rentas dé con que cubrir el atrasado pasivo.

Los dos primeros arbitrios pueden reducirse a uno solo, pues nacen de un mismo principio, el aumento del ingreso, i pueden adoptarse por una sola vez, o repartiendo sus efectos en dos o mas años. El tercero no podría en ningun caso, i ménos en un año solo, satisfacer completamente las exigencias de la situacion, ni es susceptible tampoco de una aplicacion indefinida.

Por fortuna todos tres arbitrios son mui compatibles entre sí, i pueden adoptarse parcial i simultáneamente. Por las observaciones siguientes os enteraréis de las ideas del Poder Ejecutivo a este respecto, de los cálculos que él forma, i de las medidas que propone para obtener el equilibrio deseado.

Ha meditado profundamente el Gobierno sobre la posibilidad de establecer una nueva contribucion que le diese los medios de elevar el Presupuesto activo hasta igualarle con el pasivo. Persuadido el Ciudadano Presidente de que, miéntras la industria i el comercio nacionales no se desarrollen suficientemente para encontrar en sí mismos estímulos bastantes para acometer las mejoras materiales que les sirven al mismo tiempo de base i de fomento, esas mejoras no se llevarán a cabo sin el poderoso impulso del Gobierno jeneral, su primer pensamiento habia sido, ántes que eliminar del Presupuesto algunos gastos que le han parecido convenientes, i propios todos de los fines que debe llenar un Gobierno civilizado, esforzarse en aumentar los ingresos, para conservar bajo la dependencia del Gobierno jeneral las mas graves atenciones públicas, que acaso no era provechoso descentralizar, porque su peso escedia tal vez las

fuerzas de las localidades. Pero este pensamiento, hijo de los mas desinteresados deseos, ha debido perecer delante de la necesidad urgente de mantener sin nuevos gravámenes esa misma industria i ese mismo comercio que se desea favorecer, i delante de la no ménos premiosa obligacion de llevar a su mas estensa aplicacion los principios que contiene la Constitucion de la República. Consecuente con ellos, el Gobierno sigue gustosamente el camino de la descentralizacion, i lo sigue no solo en aquellos negocios en que constitucionalmente es indispensable obrar así, porque dichos negocios han sido declarados de competencia municipal, sinó que también quisiera abrazarla en varios de los que por delegacion pueden cometerse a las localidades, i respecto de los cuales conservaria el Gobierno jeneral la facultad de modificar i aún de revocar sus disposiciones. Dirijese el pais a una organizacion federal mas estensa, i solo se detiene por la dificultad de organizar convenientemente las entidades políticas de primer órden que han de componerla. Quizá se propone, también detenerse en un punto mas avanzado de la descentralizacion, sin llegar hasta romper la unidad, para reunir en su réjimen político las ventajas de los dos sistemas, atenuando hasta el mayor grado posible sus inconvenientes. Mas, en cualquiera caso, siempre es cierto que pide todavía mas amplitud en el gobierno municipal. A los poderes públicos corresponde hacer fácil i cómoda una carrera inevitable, preparando previsivamente los medios conducentes, i removiendo los obstáculos con plan i constancia no interrumpidos.

Despréndese de tal estado de cosas, la consecuencia natural de que, atendido lo poco que puede obtenerse por los nuevos ingresos, el nivel permanente de las entradas con las erogaciones, debe buscarse mas bien del lado de las economías que del de los nuevos impuestos, mas bien por la descentralizacion que por la concentracion de las funciones del Gobierno, Pronto deja de gobernarse aquello en que no se gasta, viniendo con el tiempo a ser director supremo de un negocio, quien suministra los fondos para administrarlo.



PRESUPUESTO DE RENTAS.

El Presupuesto de Rentas formado para el próximo año de 1.º de setiembre de 1854, a 31 de agosto de 1855, alcanza a \$ 1.959,756. Difiere dicho Presupuesto del resultado del cuadro de rentas reconocidas en el año de 1852 a 1853, en la suma de \$ 115,908 que da de menos el primero, no obstante que a los ramos de Aduanas i de Salinas se han acumulado ahora los productos probables de los subsidios de estas dos rentas, exigibles en las localidades que no pagan hoy dichas contribuciones, i que se han estimado en \$ 140,000; i no obstante que se han agregado algunas sumas en los ramos de Papel Sellado i Correos, porque los resultados del cuadro carecen de los productos correspondientes a ocho administracio-

nes principales, entre las cuales hai algunas de significacion importante.

Los motivos de esta rebaja son los siguientes: 1.º Que se ha hecho la supresion de la partida *Venta de vales de Deuda flotante*, partida considerable (que llegó en el año de 1852 a 1853 a \$ 173,800), i que ha figurado impropriamente entre las rentas. Esta suma no es mas que la duplicacion de una misma cantidad comprendida en el producto total de la renta de Aduanas, vendida con anticipacion. 2.º Que, por los motivos espresados en otro lugar, han sido suprimidos en este Presupuesto los productos de las rentas de Caminos, Sello i Derecho de Titulos, e Internacion de Sales. 3.º Que no figura el producto del descuento para Pensiones civiles, porque fué abolido en 1853. 4.º Que en lugar de la fuerte suma de \$ 221,621 obtenida por Redencion de censos, solo se presuponen por este ramo \$ 100,000, pues, segun se ha manifestado, tal operacion no debe ser obligatoria para los censualistas, i a lo mas puede permitirse por cuenta de los tenedores de documentos convertibles o admisibles en la operacion.

Háse prescindido de comprender en el Presupuesto de rentas los productos de Manumision, así como en el de Gastos el pasivo de las mismas rentas, porque aunque se ha propuesto su incorporacion al Tesoro nacional, como ellos se han de equilibrar entre sí, no alteran en cosa alguna los resultados jenerales.

Bajo de estos antecedentes, i en la intelijencia de que los productos de rentas que anteriormente figuraban bajo otros nombres, han sido imputados ahora a las que verdaderamente corresponden, se tendrá el Presupuesto de Rentas de la Nueva Granada, formado por totales brutos, i ño por deduccion de gastos de recaudacion, que figuran en los gastos, reducido a lo siguiente :

Aduanas	\$ 1,151,346.
Salinas	465,610.
Papel sellado	90,000.
Correos	65,000.
Amonedacion	14,992.
Bienes nacionales	55,000.
Aprovechamientos	17,808.
Redencion de censos	100,000.
	<hr/>
	\$ 1,959,756.

Pero para fundar sobre bases sólidas los cálculos necesarios para el establecimiento del equilibrio, es menester rebajar del total del Presupuesto, a fin de conocer lo neto disponible, las partidas que van a espresarse.

El ramo de Aduanas está gravado en la parte que puede llamarse *derecho primitivo*, para distinguirlo del *adicional*, en las porciones siguientes: 1.ª, ocho centécimos para la deuda comun flotante ; 2.ª, diez para la

de Jaime Mackintosh; 3.^a, catorce i tres cuartos para los billetes dados a los acreedores británicos; 4.^a, ocho para los documentos de deuda civil; i 5.^a, ocho para los de deuda militar. Las porciones 1.^a i 2.^a tienen aplicacion en todos los pagos, así por su mayor abundancia, como porque tienen una circulacion mas estensa. Las porciones 3.^a, 4.^a i 5.^a no se encuentran en el mismo caso, i puede calcularse que, aunque las tres suman $30\frac{3}{4}$ por ciento, solamente tendrán aplicacion por término medio, 16 céntimos, que unidos a los 14 resultantes de las porciones 1.^a i 2.^a, dan un descuento jeneral de 30 por ciento. Aplicado este a la suma del derecho primitivo de Aduanas, que importa \$ 921,077, da una rebaja

de \$ 276,323.

I sustraída esta del total Presupuesto de Rentas,
que es de \$ 1 959,756.

Deja un neto disponible de \$ 1.683,433.

I si del mismo resultado líquido se deduce, para ser aplicado esclusivamente a saldar todos los créditos pasivos existentes en 31 de agosto de 1854, el valor del 25 por ciento adicional de los derechos de importacion, que alcanza a \$ 230,269.

Quedará un saldo aplicable a los gastos de 1854 a
1855 de \$ 1.453,164.

Por consiguiente, el equilibrio se hallará establecido si pueden obtenerse dos cosas: 1.^a que con el 25 por ciento adicional de importacion i los recursos estraños al Presupuesto de Rentas, se pueda saldar todos los créditos anteriores al 1.º de setiembre de 1854; i 2.^a que el Presupuesto de gastos de 1854 a 1855 no esceda de \$ 1.453,164. I estas dos cosas son las que puede, i quizá podría decir *debe*, resolver el actual Congreso.

Mas las dificultades para conseguir el primer objeto son graves, porque una notable parte del saldo pasivo que arrojará el año terminado en agosto de 1854, afectando al producto de las rentas en el año siguiente, por estar estipulado su pago de un modo determinado, no puede imputarse al 25 por ciento adicional de derechos de importacion. Resultará, pues, que hai necesidad de hacer refluir contra ese mismo fondo reservado parte de los gastos del servicio del año, i entónces los acreedores pueden sufrir algun perjuicio; o hai que aumentar el fondo reservado para saldar el pasivo, i entónces el Presupuesto líquido de rentas disponibles sufrirá una nueva reduccion. Para que el Congreso pueda escojer entre estos dos términos, i para fijar sus resoluciones en materia de gastos, es necesaria una atenta mirada al Presupuesto que los arregla.



PRESUPUESTO DE GASTOS.

El Presupuesto de Gastos que se os presenta para el servicio del año económico de 1854 a 1855, está compuesto de las ocho grandes partidas siguientes, que corresponden a los departamentos administrativos en que está dividido el pasivo de la Hacienda Nacional, i que se subdividen luego en capítulos i artículos, segun se verá en el respectivo documento.

Deuda Nacional.	639,986.
Gobierno.	133,094.
Relaciones Exteriores	78,804.
Justicia.	10,112.
Guerra.	519,635.
Obras públicas,	136,455.
Beneficencia i Recompensas	176,283.
Gastos de Hacienda i del Tesoro.	963,692.
Total.	<u>2,658,061.</u>

Pero observaréis que si de esta última cifra se deduce el Departamento de Deuda Nacional, que todo representa intereses o capitales pagaderos, provenientes de tiempo anterior, i si se toma solamente una pequeña parte de la fuerte suma que aún puede rebajarse del resto del Presupuesto de Gastos, segun va a indicarse, el remanente de dicho Presupuesto de Gastos es menor que el Presupuesto de Rentas, comprobándose así la observacion hecha en otro lugar, de que el desnivel de los recursos respecto de las necesidades, es imputable esclusivamente al pasado.

Mas, entrando ahora en el análisis detenido de dicho Presupuesto de Gastos, procedamos a examinar qué partidas pueden omitirse para establecer en consecuencia los contracréditos, porque su erogacion no sea indispensable para el servicio nacional; i cuáles, aunque votadas, no sea necesario pagar, porque otras medidas oportunamente tomadas, hagan desaparecer la necesidad de cubrirlas.

Ya, en varios lugares de esta Esposicion, ha habido oportunidad de hacer notar que el arreglo celebrado con los acreedores británicos en 1845, es no solo de difícil, sino quizá de imposible cumplimiento. Si, pues, la República corre el peligro de haber de hacer esta desagradable i vergonzosa declaratoria, su honor la impele a evitarla haciendo los últimos i mayores sacrificios; i su propia conveniencia le aconseja que sea a la desaparicion de esa misma causa permanente de necesidades i de conflictos, que consagre preferentemente la totalidad de los medios de pago de que pueda disponer. Que el Gobierno se halle autorizado para aplicar a tal objeto la empresa, i hasta la propiedad, del gran canal interoceánico, i

para ceder a los empresarios los derechos de la República a la propiedad i al rescate del ferrocarril de Panamá; que continúe autorizado para invertir, como seguramente invertirá, en la amortizacion de la deuda exterior, el resto disponible de la acreencia colombiana, cuyo pago está obteniéndose del Perú; que siga igualmente facultado para disponer de todas las propiedades nacionales que no sean indispensables para el servicio público, en favor del mismo objeto; que la enajenacion de las tierras baldías a título oneroso se haga *esclusivamente* por bonos de la deuda exterior, i que solamente pueda competir con ellos el dinero, i este mismo, si se obtiene, que sea destinado a la compra de documentos de aquella clase; que completeis así por vuestros actos de este año el pensamiento del Congreso de 1853, i vosotros en union del Ciudadano Presidente de la República, habréis tenido la satisfaccion de hacer a esta el servicio mas importante i duradero que ella podia apetecer en cuanto a su bienestar material. Ademas de los bienes que apareja el restablecimiento del crédito, la administracion jeneral del país se habrá facilitado inmensamente, porque habrán desaparecido las dificultades pecuniarias, principalmente si en los demas ramos se observa una economía rigurosa. Entónces, aunque hayais comprendido, como en todo caso debeis comprender, en el Presupuesto de Gastos, la apropiacion necesaria para cubrir los intereses de la deuda exterior, puede reputarse omitida como debe considerarse aquí para el solo objeto de examinar la posibilidad de establecer el equilibrio. Dicha partida monta en el año de 1854 a 1855 a la suma de \$ 430,531

Los intereses de la deuda flotante en todas sus clases, aunque deben ser votados para observar las reglas de la contabilidad, no afectan al cálculo hecho sobre la parte disponible del Presupuesto de Rentas, porque dichos intereses se satisfacen con el mismo fondo que el capital, i ese fondo está ya deducido en el 30 por ciento de aplicaciones especiales. Así, bien puede considerarse omitida la partida que los representa. Trátase en esta parte de la Exposicion presente, del equilibrio positivo de la Caja, para hacer que los libramientos que se jiren a la vista contra ella sean cubiertos con ese mismo carácter. La referida partida alcanza a 22,000

En las demas partidas del Departamento de la Deuda Nacional, que todas dicen relacion a la interior, no puede omitirse, ni considerarse omitida, cifra alguna, porque su erogacion sobre ser obligatoria es inevitable, atendido el sistema de billetes que se halla establecido. Por otra parte, la deuda interior, mucho ménos cuantiosa que la exterior,

Pasan 452,531

Vienen..... 452,531
 ha sufrido en la parte convertida en rentas, notabilísimas reducciones, como en otro lugar se ha indicado, i habrá de sufrirlas la que no se ha convertido todavía.

En el Departamento de Gobierno solamente podrán omitirse, si el Congreso no las juzga indispensables, las partidas nuevas que tiene el Presupuesto de este año, a saber: la que trata de gastos de instruccion pública, que si bien es atribucion conservada al Gobierno jeneral, no lo es exclusivamente, i su ejercicio acaso estará mejor colocado en el poder municipal. \$ 4,938

I lo aumentado al capítulo de gastos imprevistos. 2,900

7,838 7,838

Notad, Ciudadanos Lejisladores, que el Departamento que resume el gasto del personal político del alto Gobierno del país, Congreso i Poder Ejecutivo, i el material que él necesita, alcanza a penas a \$ 125,256, suma que no llega a ser la décima quinta parte de las rentas nacionales.

En el Departamento de Justicia, limitado como está al Supremo Tribunal de la Nacion, i reducido a la pequeña suma de \$ 10,112, no puede hacerse reduccion alguna.

De los \$ 78,804 que importa el Presupuesto de Relaciones Exteriores, pueden deducirse, segun las indicaciones que en su informe correspondiente os explicará la Secretaría del ramo, las partidas siguientes:

Por la separacion del negociado de Mejoras Internas de la Secretaría de Relaciones Exteriores i su agregacion a la de Gobierno, pueden suprimirse en la primera de dichas Secretarías, que debe consagrarse exclusivamente a las materias correspondientes a su denominacion, las plazas siguientes:

Dos Jefes de seccion a	\$ 960	— 1920
Un Oficial	480	— 480
Dos escribientes	288	— 576
		<u>2,976</u>

Por reduccion en los gastos diplomáticos i consulares. 10,000

12,976 12,976

Pasan..... 473,345

Vienen..... 473,345

En el Departamento de Obras Públicas podrian introducirse las siguientes rebajas : De los \$ 23,520 presupuestos para vías de comunicacion, dejando solamente la suma obligatoria por contratos, suma que tambien desaparecerá del Presupuesto despues de un año, quedarán eliminados. \$ 16,800

La cantidad presupuesta para levantamiento de planos de los baldíos, puede suprimirse si la Comision Corográfica sigue encargada, como ahora lo está, de esta misma obra. Esa cantidad monta a 10,000

La conduccion de los reos desde el lugar de la residencia hasta el de la condena, deberá ser de cargo de la provincia respectiva, así porque este gasto es de los que mas fácilmente, i con menores inconvenientes, admiten la descentralizacion, como porque el servicio personal que demanda la operacion, fuera del pecuniario, no debe hacerse pesar con la desigualdad actual en las diferentes localidades. Tal disposicion rebajaria del Presupuesto la suma de. 8,000

34,800 34,800

Alcanza el Presupuesto del Departamento de Beneficencia i Recompensas a la suma de \$ 176,283. De ella, \$ 24,083, están destinados al levantamiento de monumentos decretados por la gratitud nacional a los dos grandes hombres fundadores de la Patria; obras que no son de naturaleza urgente, i que, como lo ha observado un juicioso e ilustrado amigo de la Nueva Granada, estarán superabundante i ventajosamente reemplazados por un monumento mas elocuente que cualquiera estatua: por la exhibicion ante todas las Naciones, de un país libre i bien organizado, que les debe su existencia. Agrégase, pues, a las rebajas posibles la suma de 24,083

Aún en el concepto de que la organizacion i la suprema direccion de la Guardia nacional continúen reservadas al Gobierno jeneral, el gasto que causa esta institucion puede i debe descentralizarse, dando, por lo ménos, alguna intervencion a los Gobernadores de las provincias en el nombramiento de los Oficiales. Esta disposicion no solamente estaria en consonancia con los principios de la Constitu-

Pasan..... 532,228

Vienen.....		532,228
cion, sinó que procuraría al Tesoro descargarse en el Presupuesto de Guerra, del gasto de personal de la Guardia Nacional, que es de.	120,412	
I del de material, de	16,262	
		<hr/>
Total. \$	136,674	136,674

Quizá vuestra sabiduría, i la confianza que debe tenerse en la continuacion de la paz, os sujerirán otras rebajas en el Departamento de Guerra, que el Poder Ejecutivo acojerá, si no llegan hasta el punto de comprometer la existencia del órden, pues entónces la economía aparente seria una verdadera prodigalidad.

En el Departamento de Gastos de Hacienda i del Tesoro debe hacerse una reduccion en la partida presupuesta para pago de intereses de las sumas negociadas como empréstito o como antieipacion. Las prudentes supresiones o rebajas indicadas con relacion a otros Departamentos, autorizan a pensar que en vez de los \$ 400,000, contenidos en el Presupuesto, i votados en el año de 1853 para el corriente, pueden ser suficientes 150,000 i por lo mismo, que deben deducirse. 250,000

Tambien debe considerarse para estos cálculos relativos a equilibrio, que aunque en el Presupuesto figuran \$ 36,604 para personal i material de las casas de moneda, esta suma no puede ser invertida sino en el caso de que los productos de dichos establecimientos lleguen hasta ella. Si tal hipótesis se verifica, entónces el Presupuesto de Rentas subirá en la misma proporcion. Por tanto, en el de Gastos no debe figurar sino la misma suma que contiene el de Rentas. Esto da lugar a una reduccion de.	21,712	
		<hr/>
	271,712	271,712
		<hr/>
Total de reducciones.		940,614

El cual, deducido del monto del Presupuesto íntegro de Gastos, que es de. \$	2.658,061
--	-----------

Deja un neto Presupuesto de Gastos de \$	1.717,447
--	-----------

Pero como, en otro lugar, ya se ha manifestado que las

Pasan.....	1.717,447
------------	-----------

Vienen.....	1.717,447
rentas líquidas disponibles solo llegan a. \$	1.453,164
Habrá que saldar de otra manera el importe de la diferencia, que es de. \$	<u>264,283</u>

Será preciso, pues, que el Congreso decrete nuevas o mayores economías, hasta cubrir esa suma, haciéndola desaparecer del Presupuesto de Gastos, operacion que sobre ser difícil, en ningun caso podrá llegar hasta aquel punto ; o que adopte el medio indicado en otra parte de esta Exposicion, de hacer refluir contra el 25 por ciento adicional a los derechos de importacion, fondo reservado para cancelar el saldo pasivo del 31 de agosto de 1854, una porcion de los gastos del servicio de 1854 a 1855. La parte que de dicho año haya de imputarse al mismo fondo reservado, debe ser elejida entre los gastos ménos premiosos del servicio público, i en la inteljencia de que tal disposicion no debe dictarse sinó despues de que hayan sido infructuosos los medios que se tomen para evitarla.

Hai en el Presupuesto de Gastos las partidas siguientes, que a la manera de las del Departamento de la Deuda Nacional, no representan servicio actual ninguno, pero que el Gobierno considera justo i obligatorio continuar erogando, a saber :

Pensiones civiles, de Hacienda i militares.....	150,200
Sueldos de no actividad, militares.....	84,600
Id. id. de Marina.....	1,000
	<u>\$ 235,800</u>

Antes que imputar al fondo reservado, como pudiera exigirlo la necesidad, estas sumas que aunque cuantiosas para nuestro pobre Tesoro, representan una deuda de gratitud nacional, deberia emplearse, a eleccion de los interesados i con su consentimiento, alguno de los arbitrios que disminuyendo la erogacion anual, consultasen hasta donde fuese posible los derechos que tienen adquiridos. Uno de esos arbitrios es la redencion que hiciese el Tesoro de la renta viajera de que disfrutaban los pensionados, dándoles para lograrla, una porcion de tierras baldías equivalente a la renta de cierto número de años, disponiendo de una fanegada, por ejemplo, por cada peso del capital resultante. Otro medio conducente es el de la conversion de la renta viajera en perpetua, a un tanto por ciento que no llegue a la tercera parte de la erogacion actual. Ese tanto por ciento podrá ser el treinta, poco mas o ménos. Por el primer arbitrio desaparecerá toda erogacion : por el segundo, los \$ 235,800 que importan las pensiones de todo jénero, quedarian reducidos a \$ 70,740.

Destinar el 25 por ciento adicional de los derechos de importacion, al pago de todo el pasivo causado hasta el 31 de agosto de 1854, i darle apli-

cion desde 1.º de setiembre del mismo año, haciendo concurrir contra el mismo fondo el importe de los sueldos de no actividad i de las pensiones, es flotantizar una fuerte suma pagadera, pero asignándole un cuantioso medio de pago. El interes que se señale a la suma flotantizada procedente de sueldos de actividad, puede llegar hasta el uno por ciento mensual, i esta ventaja compensará en gran parte el perjuicio del interesado, respecto del no recibo inmediato en numerario del importe de su crédito; perjuicio que, por otra parte, no se evita dejando las cosas en el estado actual, i que quizá, en este mismo estado actual, es mayor todavia. Reflexiónese que la deuda comun flotante, de la cual una parte no tiene interes, i la otra gana solamente el cinco o el seis por ciento anual, corre en el mercado al sesenta i cinco por ciento, teniendo solamente asignado un fondo de ocho unidades en los derechos de importacion, fondo que para amortizar la totalidad de la deuda, necesita el espacio de ocho a diez años de ser aplicado a su objeto sin interrupcion alguna. I la flotantizacion que ahora se propone, sin ser de una cantidad notablemente mayor, aunque quizá sí lo sea en pequeña parte, disfrutará de un fondo triplemente cuantioso, gozará de un interes que puede llegar hasta el doble, i acaso estará amortizada en tres años.

Para justificar perfectamente la operacion, demostrando que ella no envuelve ofensa de los derechos adquiridos, déjese a la voluntad de los interesados el prestarse o no a su ejecucion, i consérvenseles los derechos que a un mejor pago pueda dar lugar la introduccion del orden i de la mas severa economía. La práctica enseñará que ellos aceptan gustosos, el medio posible i seguro de satisfacerles que se les presenta.

De propósito me he abstenido al hablar del saldo pasivo del Tesoro, de hablar tambien de su saldo activo recaudable. Prescindiendo de la desigualdad en la cuantía, en la naturaleza i en la mayor o menor efectividad de los dos créditos, hai que considerar que esos saldos activos exigibles dentro del próximo año económico, compensan los saldos de igual clase que han de quedar al fin del propio año. Las rentas no se recaudan inmediatamente que se causan, i los gastos sí deben satisfacerse tan pronto como se presta el servicio que los orijina. Así es que en el Presupuesto de Rentas se ha hecho, como debia hacerse, figurar por producto de las contribuciones lo que ha de liquidarse i reconocerse en el año de 1854 a 1855; pero se ha contado con que los recaudos de estos productos que quedaren diferidos para el de 1855 a 1856, serán compensados con los que se hagan de los productos de 1853 a 1854. No se ha tratado en esta Esposicion de un equilibrio de solvencia solamente, sino de un equilibrio de Caja, palpable en sus efectos inmediatos, i capaz de establecer el crédito sobre un pié respetable.

Por que es necesario repetirlo incesantemente, Ciudadanos Lejisladores, es indispensable establecer ese equilibrio si se quiere que haya servicio eficaz de parte del Gobierno, crédito en el Tesoro, i simplicidad i ór-

den en las operaciones. Unicamente con ese equilibrio puede haber banqueros que se encarguen de recaudar, depositar i distribuir los fondos del Estado, i que hagan a este gratuitamente, o con mui bajo iuteres, los suplementos transitorios i no mui considerables que llegue a necesitar. Entónces será posible i conveniente otorgar una patente de privilejto a la Compañia de banco que, dando las suficientes garantías de responsabilidad i fidelidad en sus actos, pueda, sin peligro, disfrutar la ventaja de que sus billetes sean admisibles en la Tesorería nacional; pensamiento que puesto en discusion desde años atras, ha revivido ahora la prensa, pero que solo es exequible ofreciendo alicientes i seguridad a los emprendedores. Bajo de tal concepto, la Administracion aplaude la idea, i os escita a su adopción.

CONCLUSION.

El Poder Ejecutivo ha dado cumplimiento a todas las leyes que espidió el Congreso de 1853 en materia de Hacienda, así como tambien lo ha hecho en los demas ramos de la administracion pública. Su mas ardiente deseo es el de que este importante Departamento, vigor i savia del cuerpo social, sea arreglado del modo mas satisfactorio. Las ideas del Gobierno, lijeramente espresadas en esta Esposicion, serán formuladas en proyectos que os serán presentados sucesivamente. Ojalá que ellos contribuyan a la consecucion de los altos i nobles fines que se proponen de consuno el Congreso i el Presidente de la República, fines para cuyo logro no es lícito a ningun ciudadano, por oscuro que sea, negar su pequeño, pero patriótico continjente!

Bogotá, 2 de febrero de 1854.

José Maria Plata.

DOCUMENTOS.

BALANCE

NUM. 1.º

DEL LIBRO MAYOR DE LA DIRECCION JENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	FOLIOS.	Resultados de la cuenta anterior,		Elementos para el año económico de 1852 a 1853,		Resultados para la cuenta del año siguiente.		OBSERVACIONES.		
		Cuentas Jenrales.		DÉBITOS.	CRÉDITOS.	TOTALES.			SALDOS.	
		DÉBITOS.	CRÉDITOS.			DÉBITOS.	CRÉDITOS.		DÉBITOS.	CRÉDITOS.
El estado y general de reconocimientos i amortizaciones.....	335	489 167,977 21	112.706.634 76	3.445,261 50	1.837,327 58	492 613. 38 71	114.543,962 34	(a) 378,069,276 37	(a) Total deuda del Estado en 31 de agosto de 1853 por los diversos capitales de los saldos en crédito.	
Deuda consolidada (5 por 10)	3	24.127,586 63	24.128,289 28	24.127,586 63	24.128,289 28	702 65	(b) Los saldos a favor de estas 5 cuentas manifiestan las cantidades que tiene que reconocer la Nueva Granada para llenar su cupo. Por ellos deben obtener sus respectivos vales, determinados individuos tenedores de certificaciones por sobrantes en obligaciones colombianas amortizadas con bienes nacionales.	
Deuda consolidada (3 por 10)	4	760.707 75	760.708	760.707 75	760.708	(c) El saldo en contra de esta cuenta manifiesta lo que se ha reconocido de mas por la Nueva Granada, en la deuda colombiana consolidable al 3 por 100.	
Deuda consolidada (3 por 10)	5	35 359,60 75	35.543,137 60	35 359,60 75	35.543,137 60	(d) Para saldar esta cuenta solo pueden admitirse certificaciones por sobrantes en vales colombianos amortizados, que existen en poder de determinados individuos hasta completar la conversion de 103,535 reales 85 céntimos, pues deben imputarse a esta cuenta 50,000 reales que están en depósito i a que tiene derecho la Republica.	
Deuda consolidable (3 por 10)	6	3.489,007 50	3.489,006 81	3.489,007 50	3.489,006 81	(c) 69	(e) Este saldo es para debitar la cuenta de vales que deben estenderse a favor de acreedores determinados nominalmente en la relacion de "Deuda de Tesoreria al 3 por 100" adjudicada a la Republica por la Asamblea colombiana. Estos créditos no se han reconocido aun por ser cuestionables los derechos de los acreedores.	
Deuda de Tesoreria (3 por 100)	7	2.295,056 13	2.489,238 64	2.295,056 13	2.489,238 64	(f) Los saldos a favor de estas cinco cuentas manifiestan lo que debe reconocer la Nueva Granada, luego que los tenedores de documentos de deuda flotante colombiana registrados por la Plenipotencia granadina, los presenten a la Direccion.	
Deuda de Tesoreria (5 por 100)	8	35.456 ..	35.456	35.456 ..	35.456	(g) Estos dos saldos representan el monto de la deuda exterior activa i diferida, por el cual no se han emitido todavia obligaciones granadinas.	
Deuda de Tesoreria (6 por 100)	9	235 25	235 25	235 25	235 25	(h) Deuda de la Nueva Granada en favor de la Republica mejicana.	
Deuda de Tesoreria (sin interes)	10	15 231,172 25	15 231,172 32	15.231,172 25	15.231,172 32	(i) El Total de estos dos saldos representa lo que se debe a determinados individuos por sobrantes en vales granadinos consolidados del 3 i del 5 por 100 que consignaron en pago de bienes nacionales rematados. Por ellos deben emitirse los vales correspondientes siempre que se presenten las certificaciones obtenidas por los acreedores.	
Deuda por diversas acreencias (3 por 100)	11	248,175 25	248,175 28	248,175 25	248,175 28	(j) Vales, certificaciones, billetes i cartas de crédito en circulacion el dia 31 de agosto de 1853.	
Deuda flotante consolidable (6 por 100)	12	7.284,746 ..	7.284,746 52	7.284,746 ..	7.284,746 52	1,670 52	(k) Cantidad de nuevos vales flotantes puestas en circulacion hasta 31 de agosto de 1853, deducidas las amortizaciones.	
Deuda flotante consolidable (5 por 100)	13	4.595,33 88	4.697,462 91	4.595,33 88	4.697,462 91	102,131 03	(l) Como el monto de lo que debe la Republica por las nuevas deudas de empréstitos i suministros, de sueldos civiles i militares retenidos i de reduccion de censos, sea desconocido el saldo que presentan estas seis cuentas, manifiesta solo lo que existe en circulacion de cada clase de cartas, comparada la emision con la amortizacion. Hasta el dia se están reconociendo sucesivamente créditos por suministros al ejército, por sueldos civiles i militares retenidos i por reduccion de censos.	
Deuda flotante radicada (6 por 100)	14	147,216 50	148,269 50	147,216 50	148,269 50	1,053 ..	(m) Este saldo se forma del valor de los vales de renta sobre el Tesoro al 6 por 100, que existen en caja.	
Deuda flotante radicada (5 por 100)	15	4.322,438 13	4.361,834 39	4.322,438 13	4.361,834 39	39,396 26		
Deuda flotante radicada (sin interes)	16	1.702,719 25	1.758,011 50	1.702,719 25	1.758,011 50	55,292 25		
Deuda por reconocimientos in interes, liquidada por Colombia	17	799,322 50	1.126,658	799,322 50	1.126,658 ..	327,335 50		
Deuda por reconocimientos in interes, liquidada por la Nueva Granada	18	23.221,179 63	23.221,179 63	23.221,179 63	23.221,179 63		
Deuda flotante radicada sin interes por intereses, liquidada por la N. G. ..	19	1.026,705 75	1.026,705 75	1.026,705 75	1.026,705 75		
Deuda exterior activa	56	160.519,750 ..	165.648,750 ..	1.447,500	161.967,250 ..	165.648,750 ..	3.681,500 ..		
Deuda exterior diferida	57	157.274,000 ..	165.648,750 ..	2.407,500	159.681,500 ..	165.648,750 ..	5.967 250 ..		
Deuda sin interes por el préstamo mejicano	269	1.575,000 ..	125,685 75	125,685 75	1.575,000 ..	1.449,314 25		
Vales de la deuda exterior activa	58	3.262,500 ..	160.519,750 ..	1.447,500	3.262,500 ..	161.967,250 ..	158 704 750 ..		
Vales de la deuda exterior diferida	59	4.945,000 ..	157.274,000 ..	2.407,500	4.945,000 ..	159.681,500 ..	154.736,500 ..		
Vales consolidados (6 por 100)	20	3.092,400 ..	7.260,800	3.092,400 ..	7.260,800 ..	4.168,400 ..		
Vales consolidados (5 por 100)	21	18.890,600 ..	22.330,400 ..	70,800	18.961,400 ..	22.330,400 ..	3.369,000 ..		
Vales consolidados (3 por 100)	24	21.428,400 ..	26.425,000 ..	1,000	21.429,400 ..	26.425,000 ..	4.995,600 ..		
Vales sin interes por residuo de capital	26	35,721 76	98,982 52	36,721 76	98,982 52	62,260 76		
Créditos nominales por sobrantes en vales del (5 por 100)	23	7,089 ..	23,951	7,089 ..	23,951 ..	16,862 ..		
Créditos nominales por sobrantes en vales del (3 por 100)	25	4,272 39	12,440	4,272 39	12,440 ..	8,167 61		
Certificaciones de censos asimilados (3 por 100)	27	182,361 75	1.822,927 50	182,361 75	1.822,927 50	1.640,565 75		
Certificaciones de censos asimilados (5 por 100)	28	105,640 ..	352,383 50	105,640 ..	352,383 50	246,743 50		
Vales flotantes (6 por 100)	334	399,929 35	3.108,952 50	240,478 97	104,474 ..	640,408 32	3.213,426 50	2.573,018 18		
Nuevos vales flotantes (6 por 100)	337	498,000 ..	864,652 03	2.702,000 ..	864,652 05	3.200,000 ..	2.335,347 95		
Vales flotantes (5 por 100)	378	1.963,034 30	3.628,497 88	216,714 82	2.179,749 12	3.628,497 88	1.448,748 76		
Vales flotantes sin interes por capital	275	825,852 03	830,937	825,852 03	830,937 ..	5,084 97		
Vales flotantes sin interes por lei especial	32	147,654 41	150,400	147,654 41	150,400 ..	2,745 59		
Vales flotantes sin interes por intereses liquidados en los vales	381	1.002,144 96	3.279,636 75	269,623 60	1.271,768 56	3.279,636 75	2.007,868 19		
Vales flotantes sin interes por intereses liquidados separadamente	34	293,291 ..	306,631	293,291 ..	306,631 ..	12,737 ..		
Nuevos vales consolidados (5 por 100)	54	3.429,856 25	3.479,216 25	3.429,856 25	3.479,216 25	49,360 ..		
Certificaciones por sobrantes en conversion	55	1,337 ..	1,569 88	1,337 ..	1,569 88	232 88		
Vales de renta sobre el Tesoro (6 por 100)	115	3.534,500 ..	14.951,100 ..	124,400 ..	120,000 ..	3.658,900 ..	15.071,100 ..	11.412,200 ..		
Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero (5 por 100) ..	37	70,495 ..	2.627,106 ..	204,668 ..	4,000 ..	275,163 ..	2.631,106 ..	2.355,943 ..		
Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero (3 por 100) ..	38	20 ..	109,884	20 ..	109,884 ..	109,864 ..		
Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero (2 ½ por 100) ..	39	10,464	10,464 ..	10,464 ..		
Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero (1 ½ por 100) ..	40	8,000	8,000 ..	8,000 ..		
Nuevas certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero (5 por 100) ..	358	12,359 ..	3.581,610 ..	12,359 ..	3.581,610 ..	3.569,251 ..		
Cartas de crédito por empréstitos i suministros (12 por 100)	367	1.453,804 50	1.577,619 ..	11,480 ..	436 ..	1.465,284 50	1.578,055 ..	112,770 50		
Cartas de crédito por empréstitos i suministros (6 por 100)	42	76,834 25	77,834 25	76,834 25	77,834 25	1,000 ..		
Cartas de crédito por empréstitos i suministros (sin interes)	329	1.009,462 75	1.178,375 50	49,560 ..	18,744 ..	1.059,022 75	1.197,119 50	138,096 75		
Cartas de crédito por contratos especiales (12 por 100)	44	462,060 60	462,060 60	462,060 60	462,060 60		
Cartas de crédito por contratos especiales (6 por 100)	45	6,844 ..	6,844	6,844 ..	6,844		
Cartas de crédito por contratos especiales, sin interes por capital	46	595,477 25	595,477 25	595,477 25	595,477 25		
Cartas de crédito por contratos especiales, sin interes por intereses	47	76,797 59	76,797 59	76,797 59	76,797 59		
Cartas de crédito por empréstito voluntario (12 por 100)	48	17,200 ..	17,200	17,200 ..	17,200		
Cartas de crédito por empréstito voluntario (6 por 100)	53	300 ..	300	300 ..	300		
Cartas de crédito por empréstito voluntario (sin interes)	49	29,634 25	29,634 25	29,634 25	29,634 25		
Cartas de crédito civiles	366	4 140,542 80	4.498,768 ..	19,708 3	4.160,251 10	4.498,768 ..	338,516 90		
Cartas de crédito militares	321	2 904,116 98	2 957,827 61	76 546 09	60 667 55	2.980,663 07	3.018,495 16	37,832 09		
Vales diferidos (por intereses colombianos)	36	15.802,562 24	24.072,502 13	15.802,562 24	24.072,502 13	8.269,939 89		
Billetes diferidos (por intereses granadinos)	273	7.995,686 64	11.298,037 13	1,215 95	7.995,686 64	11.299,253 08	3.303,566 44		
Billetes complementarios de dinero (por intereses granadinos)	287	7.116 45	13.128 63	63 ..	7.116 45	13.191 63	6.075 18		
Caja de amortizacion	240	1.718 000 ..	4.424 000 ..	2.702 000 ..	4.400 ..	4.420 000 ..	4.428,400 ..	8,400 ..		
		1.031.527,927 86	1.031.527,927 86	12 289 938 08	12 289 938 8	1.043.817,865 94	1.043.817,865 94	378.069 277 06	378.069 277 06	

Bogotá, 24 de enero de 1854.

El Secretario de Hacienda,

JOSE MARIA PLATA.

BALANCE

NUM. 2.º

DEL LIBRO MAYOR DE LA DIRECCION GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.		FOLIOS.	Elementos del año económico de 1852 a 1853.		SALDOS.		OBSERVACIONES.
			DEBITOS.	CREDITOS.	DEBITOS.	CREDITOS.	
CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE 1852 A 1853.							
	Créditos legislativos	338	6.071,059 ..	4.708,026 37	1.363,032 63	
Cuentas de créditos legislativos.	Capítulo 1.º Deuda exterior.....	339	3.477,510 ..	3.477,510 :	(a) Saldo de que puede disponer el Poder Ejecutivo por no haberse hecho reconocimiento alguno sobre él. (b) Saldo que quedó por pagar en 31 de agosto de 1853, sobre los reconocimientos hechos en todo el año.
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	340	54,551 45	122,921 :	68,369 55	
	Capítulo 3.º Censos asimilados.....	341	6,221 40	23,084 :	16,862 60	
	Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	342	620,241 ..	622,468 :	2,227	
	Capítulo 5.º Deuda flotante.....	343	82,060 37	717,000 :	634,939 63	
	Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	344	455,590 ..	484,076 :	28,486	
	Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	345	6,434 75	140,000 :	133,565 25	
	Capítulo 8.º Fondos de amortizacion.....	346	300,000 :	300,000	
	Capítulo 9.º Gastos varios.....	347	5,417 40	184,000 :	178,582 60	
			4.708,026 37	6.071,059	1.363,032 63	
Cuentas de créditos reconocidos	Capítulo 1.º Deuda exterior.....	364	3.477,510	3.477,510 ..	
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	368	49,364 15	54,551 45	5,187 30	
	Capítulo 3.º Censos asimilados	374	6,009 90	6,221 40	211 50	
	Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	379	241 ..	241	
	Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada.....	354	586,557 ..	620,000	33,443 ..	
	Capítulo 5.º Deuda flotante.....	360	82,060 37	82,060 37	
	Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	370	95,110 ..	95,590	480 ..	
	Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	356	71,774 95	360,000	288,225 05	
	Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	362	6,434 75	6,434 75	
Capítulo 9.º Gastos varios.....	372	4,505 45	5,417 40	911 95		
			902,057 57	4.708,026 37	3.805,968 80	
Cuentas de pagos.....	Capítulo 1.º Deuda exterior.....	365	3.477,510	3.477,510	
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	369	54,551 45	49,364 15	5,187 30	
	Capítulo 3.º Censos asimilados.....	375	6,221 40	6,009 90	211 50	
	Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	380	241 ..	241 :	
	Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada.....	355	620,000 ..	586,557 :	33,443 ..	
	Capítulo 5.º Deuda flotante.....	361	82,060 37	82,060 37	
	Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	371	95,590 ..	95,110	480 ..	
	Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	357	360,000 ..	71,774 95	288,225 05	
	Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	363	6,434 75	6,434 75	
Capítulo 9.º Gastos varios.....	373	5,417 40	4,505 45	911 95		
			4.708,026 37	902,057 57	3.805,968 80	
RECAPITULACION.							
	Créditos legislativos		6.071,059 ..	4.708,026 37	(a) 1.363,032 63	
	Cuentas de créditos legislativos.....		4.708,026 37	6.071,059	(a) 1.363,032 63	
	Cuentas de créditos reconocidos.....		902,057 57	4.708,026 37	(b) 3.805,968 80	
	Cuentas de pagos.....		4.708,026 37	902,057 57	(b) 3.805,968 80	
	Totales.....		16.389,169 31	16.389,169 31	5.169,001 43	5.169,001 43	

Bogotá, 24 de enero de 1854.

El Secretario de Hacienda,

JOSE MARIA PLATA.

BALANCE

NUM. 3.º

Del Libro Mayor de la Direccion jeneral del Departamento de la Deuda Nacional.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	FOLIOS.	RESULTADO DE LA CUENTA ANTERIOR.		ELEMENTOS DEL AÑO ECONOMICO DE 1852 a 1853.		RESULTADOS PARA LA ANULACION DEL PRESUPUESTO.				OBSERVACIONES.
		DEBITOS.	CREDITOS.	DEBITOS.	CREDITOS.	TOTALES.		SALEOS.		
						DEBITOS.	CREDITOS.	DEBITOS.	CREDITOS.	
Cuentas del presupuesto de 1851 a 1852.										
Créditos legislativos.....	359	5.106,574	4.054,913	115,888	5.106,574	4.170,801	(a) 935,772	19
Capítulo 1.º Deuda exterior.....	300	3.096,798	3.096,798	3.096,798	3.096,798
Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	301	20,862	329,498	41,530	05	62,392	329,498	267,105 10
Capítulo 3.º Censos asimilados.....	302	5,865	23,934	10,217	70	16,083	23,934	7,850 40
Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	303	620,000	622,668	616	620,616	622,668	2,052 ..
Capítulo 5.º Deuda flotante.....	304	21,818	50,000	554	30	22,372	50,000	27,627 5
Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	305	251,790	323,676	48,830	300,620	323,676	23,056 ..
Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	306	23,249	180,000	23,249	180,000	156,756 54
Capítulo 8.º Fondos de amortizacion.....	307	440,000	440,000	440,000 ..
Capítulo 9.º Gastos varios.....	308	14,528	40,000	14,140	55	28,668	40,000	11,331 10
		4.054,913	5.106,574	115,888	60	4.170,801	5.106,574	(a) 935,7	19
Cuentas de créditos reconocidos.										
Capítulo 1.º Deuda exterior.....	317	3.096,798	3.096,798	3.096,798 ..
Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	318	10,952	20,862	45,268	10	56,220	62,392	6,172 ..
Capítulo 3.º Censos asimilados.....	319	5,610	5,865	9,961	95	15,572	16,083	511 50
Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	320	616	616	616
Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada.....	321	590,958	620,000	46,839	637,797	620,000	17,797 ..
Capítulo 5.º Deuda flotante.....	322	21,818	21,818	554	30	22,372	22,372
Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	323	2,510	51,790	98,110	100,620	100,620
Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	324	3,146	200,000	56,084	75	59,231	200,000	140,768 55
Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	325	23,249	23,249	23,249	23,249
Capítulo 9.º Gastos varios.....	326	13,374	14,528	14,140	55	27,884	28,668	784 50
		671,620	4.054,913	271,944	15	943,564	4.170,801	(c) 17,797	(b) 3.245,034	55
Cuentas de pagos.										
Capítulo 1.º Deuda exterior.....	318	3.096,798	3.096,798	3.096,798
Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	319	20,862	10,952	41,530	05	62,392	56,220	6,172 ..
Capítulo 3.º Censos asimilados.....	320	5,865	5,610	10,217	70	16,083	15,572	511 5
Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	321	616	616	616
Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada.....	322	620,000	590,958	46,839	620,000	637,797	17,797 ..
Capítulo 5.º Deuda flotante.....	323	21,818	21,818	554	30	22,372	22,372
Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	324	51,790	2,510	48,830	100,620	100,620
Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	325	200,000	3,146	56,084	75	200,000	59,231	140,768 55
Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	326	23,249	23,249	23,249	23,249
Capítulo 9.º Gastos varios.....	327	14,528	13,374	14,140	55	28,668	27,884	784 50
		4.054,913	671,620	115,888	60	4.170,801	943,564	(d) 3.245,034	(c) 17,797	..
RECAPITULACION.										
Créditos legislativos.....		5.106,574	4.054,913	115,888	5.106,574	4.170,801	(a) 935,772	19
Cuentas de créditos legislativos.....		4.054,913	5.106,574	115,888	60	4.170,801	5.106,574	(a) 935,772	19
Cuentas de créditos reconocidos.....		671,620	4.054,913	271,944	15	943,564	4.170,801	(c) 17,797	(b) 3.245,034	55
Cuentas de pagos.....		4.054,913	671,620	115,888	60	4.170,801	943,564	(d) 3.245,034	(c) 17,797	..
		13.888,020	13.888,020	503,721	35	503,721	14.391,741	4.198,603	74	4.198,603 74

Bogotá, 24 de enero de 1854.—El Secretario de Hacienda,

JOSE MARIA PLATA.

BALANCE

NUM. 4.º

DEL LIBRO MAYOR DE LA DIRECCION JENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	FOLIOS.	Resultados de la cuenta anterior.		Elementos del año económico de 1852 a 1853.		RESULTADOS PARA LA CUENTA SIGUIENTE.				OBSERVACIONES.
		Cuentas de vijencias economicas concluidas de 1846 a 1851.				TOTALES.		SALDOS.		
		DEBITOS.	CREDITOS.	DEBITOS.	CREDITOS.	DEBITOS.	CREDITOS.	DEBITOS.	CREDITOS.	
Capítulo 1.º Deuda exterior.....	247	2,217,99 35	4,633,830 92	201,030 60	2,706,114 ...	2,419,028 95	7,339,944 92	4,920,915 97		(a) Saldo que ha quedado por pagar en 31 de agosto último, sobre los reconocimientos hechos de intereses de vijencias economicas concluidas.
Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	247	59,780 25	115,261 ...	19,159 25	16,646 65	78,939 50	131,907 65	52,968 15		
Capítulo 3.º Censos asimilados.....	244	221 ..	3,421	511 50	221 ...	3,932 50	3,711 50		
Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	245	5,126 ..	92,221	5,126 ...	92,221 ...	87,095 ...		
Cuentas de créditos reconocidos... Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada.....	291	678 ..	135,054 35	12,123 ...	8,403 ...	12,801 ...	143,457 35	130,656 35		
Capítulo 5.º Deuda flotante.....	348	1,419	1,419 ...	1,419 ...		
Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	251	30,823 ..	30,823	30,823 ...	30,823		
Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	351	2,840 50	8,843 ...	2,840 50	8,843 ...	6,002 50		
Capítulo 9.º Gasto varios.....	352	299 ..	8,658 38	2,915 25	5,005 60	3,214 25	13,663 98	10,449 73		
		2,314,925 60	5,019,269 65	238,068 60	2,746,942 75	2,552,994 20	7,766,212 40	5,213,218 20		
Capítulo 1.º Deuda exterior.....	241	4,633,830 92	2,217,998 35	201,114 ...	201,030 60	7,339,944 92	2,419,028 95	4,920,915 97		
Capítulo 2.º Deuda interior consolidada.....	243	115,261 ..	59,780 25	16,646 65	19,159 25	131,907 65	78,939 50	52,968 15		
Capítulo 3.º Censos asimilados.....	244	3,421 ..	221 ...	511 50	...	3,932 50	221 ...	3,711 50		
Capítulo 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	245	92,22 ..	5,126	92,221 ...	5,126 ...	87,095 ...		
Cuentas de pagos... Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada.....	291	135,054 35	678 ..	8,403 ...	12,123 ...	143,457 35	12,801 ...	130,656 35		
Capítulo 5.º Deuda flotante.....	348	1,419	1,419 ...	1,419 ...		
Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	246	30,823 ..	30,823	30,823 ...	30,823		
Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	350	8,843 ...	2,840 50	8,843 ...	2,840 50	6,002 50		
Capítulo 9.º Gastos varios.....	352	8,658 38	2 ..	5,005 60	2,915 25	13,663 98	3,214 25	10,449 73		
RECAPITULACION.		5,019,269 ..	2,314,925 60	2,746,942 75	238,068 60	7,766,212 40	2,552,994 20	5,213,218 20		
Cuentas de créditos reconocidos.....		2,314,925 60	5,019,269 65	238,068 60	2,746,942 75	2,552,994 20	7,766,212 40	5,213,218 20		
Cuentas de pagos.....		5,019,269 65	2,314,925 60	2,746,942 75	238,068 60	7,766,212 40	2,552,994 20	5,213,218 20		
Totales.....		7,334,195 25	7,334,195 25	2,985,011 35	2,985,011 35	10,319,206 60	10,319,206 60	5,213,218 20	[a]	

Bogotá, 24 de enero de 1854.

El Secretario de Hacienda,

JOSE MARIA PLATA.

RECAPITULACION

De las operaciones de reconocimiento i recaudacion de las Rentas nacionales, i reconocimiento i pago de los gastos públicos, efectuadas por los responsables del Errio en el año económico de 1852 a 1853; segun resulta de los datos remitidos a la Contabilidad jeneral.

RENTAS.			SERVICIO DE 1851 A 1852.			SERVICIO DE 1852 A 1853.		
	RECONOCIDO.	RECAUDADO.	SALDOS.	RECONOCIDO.	RECAUDADO.	SALDOS.		
	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°		
Aduanas	8,044 33	8,044 33		151,212 58	143,168 25	8,044 33		
Arrendamiento de minas	5,305 74	3,660 38	1,645 36	593,381 93	584,984 48	8,397 45		
Correos	71,141 40	71,141 40		103,396 ..	36,325 50	67,070 50		
Caminos	121,470 86	121,470 86		169,146 55	103,112 09	66,034 46		
Censos, alquileres i premios				2,420 ..	2,420 ..			
Internacion de sales				149,926 23	149,926 23			
Monedas	109,619 75	109,619 75		111,875 50	3,875 50	108,000 ..		
Multas	43,292 38	42,811 63	1,110 75	779,598 24	759,990 58	19,547 66		
Papel sellado	558 50	558 50		44,781 29	44,781 29			
Pensiones civiles	9,468 ..	9,468 ..		2,319 033 80	2,141 621 80	77 412 ..		
Redencion de censos	114,365 99	114,291 99	74 ..	300,903 70	127,897 26	73,006 44		
Rentas de producto accidental				3,956,161 85	3,941,435 15	14,666 70		
Salinas	805 50	805 50		20,070 18	20,070 18			
Sello i derecho de títulos				1,738,003 10	1,738,003 10			
Vales de neva deuda flotante	225,697 61	225,697 61		206,820 56	148,682 20	58,138 36		
Venta de lenes nacionales								
Totales	709,770 06	706,839 95	2,830 11	21,256,958 01	20,756,640 11	500,317 90		

RESUMEN.			SERVICIO DE 1851 A 1852.			SERVICIO DE 1852 A 1853.		
	RECONOCIDO.	RECAUDADO.	SALDOS.	RECONOCIDO.	RECAUDADO.	SALDOS.		
	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°		
Rentas—Servicio de 1851 a 1852				709,770 06	706,839 95	2,830 11		
" " Servicio de 1852 a 1853				21,256,958 01	20,756,640 11	500,317 90		
Totales				21,966,728 07	21,463,580 06	503,148 01		
Vijencias económicas espiradas:								
Rentas abudias	427,578 76	259,311 59	168,047 17					
Rentas vias	16,441 69	10,533 79	6,187 90	444,020 45	269,785 38	174,235 07		
Totales jenerales				22,410,748 52	21,733,365 44	677,383 08		

GASTOS.			SERVICIO DE 1851 A 1852.			SERVICIO DE 1852 A 1853.		
	RECONOCIDO.	PAGADO.	SALDOS.	RECONOCIDO.	PAGADO.	SALDOS.		
	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°		
Capítulo 1.º Deuda exterior	3,096,798 ..		3,096,798 ..	3,477,510 ..		3,477,510 ..		
— 2.º Deuda interior consolidada	82,075 90	597,905 05	22,280 85	85,298 70	55,639 70	29,659 ..		
— 3.º Censos asimilados a la deuda interior consolidada	10,473 45	9,061 95	511 50	6,221 40	6,009 90	211 50		
— 4.º Nueva deuda interior consolidada	46,839 ..	46,839 ..		620,241 ..	586,798 ..	33,443 ..		
— 5.º Deuda flotante	1,873 20	1,873 20		82,060 37	82,060 37			
— 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro pagaderos integramente	294,963 30	154,194 75	140,768 55	455,590 ..	166,884 95	288,705 05		
— 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso, admisible en pago de contribuciones				6,434 75	6,434 75			
— 8.º Fondos de amortizacion				5,417 40	4,505 45	911 95		
— 9.º Gastos varios	15,294 55	14,510 05	784 50					
Totales del Departamento de la Deuda nacional	3,548,317 40	287,174 ..	3,261,143 40	4,738,778 62	908,333 12	3,830,440 50		
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.								
Capítulo 1.º Senado (personal)	23,062 70	23,062 70		197,463 55	191,686 30	5,777 25		
— 2.º Senado (material)	57,600 ..	57,600 ..		58,750 50	53,950 50	4,800 ..		
— 3.º Cámara de Representantes (personal)	23,646 70	23,646 70		335,184 45	330,923 15	4,261 30		
— 4.º Cámara de Representantes (material)				1,699 ..				
— 5.º Viático de los miembros del Congreso	22,616 ..	22,616 ..		320,709 46	318,837 46	1,872 ..		
— 6.º Poder Ejecutivo (personal i gastos varios)	51,316 05	51,316 05		131,853 45	118,022 40	13,830 05		
— 7.º Secretaría de Gobierno (personal)	21,475 60	21,475 60		84,524 44	58,325 65	26,198 75		
— 8.º Secretaría de Gobierno (material)				14,438 70	11,238 70	3,200 ..		
— 9.º Prefecturas i correjimientos de territorios (personal)				10,183 25	2,750 30	7,432 95		
— 10. Gastos varios	529,311 20	483,831 90	45,479 30	120,619 60	117,744 55	2,875 05		
— 11. Diario de debates								
— 12. J-feturas políticas	7,239 90	7,239 90						
— 13. Alcaldías	3,164 90	3,164 90						
Totales del Departamento de Gobierno	739,433 05	693,953 75	45,479 30	1,275,425 96	1,205,178 61	70,247 95		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.								
Capítulo 1.º Secretaria de Relaciones Exteriores (personal)	18,633 54	18,633 54		85,818 70	78,493 30	7,325 40		
— 2.º Impresiones oficiales	29,061 15	28,061 15	1,000 ..	232,624 80	226,576 55	6,048 25		
— 3.º Gastos diplomáticos i consulares	151,416 35	151,416 35		41,041 50	41,041 50			
— 4.º Consulados (material)	6,840 ..	6,840 ..						
— 5.º Viáticos de agentes diplomáticos i Cónsules	2,888 90	2,888 90		10,000 ..		10,000 ..		
— 6.º Intérpretes públicos diplomáticos	619 55	619 55		9,232 19	7,534 24	1,697 95		
— 7.º Gastos varios	27,696 00	256,960 ..						
Totales del Departamento de Relaciones Exteriores	464,919 39	464,919 39		378,717 19	353,645 50	25,071 60		
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.								
Capítulo 1.º Corte Suprema (personal)	27,865 95	27,865 95		72,665 85	52,985 95	19,679 90		
— 2.º Corte Suprema (material)	1,461 75	1,461 75		767 ..				
— 3.º Ministerio público (personal)	1,909 63	1,909 63		17,733 30	14,533 30	3,200 ..		
— 4.º Gastos varios								
Totales del Departamento de Justicia	31,237 35	31,237 35		91,166 15	68,286 25	22,879 90		

GASTOS.			SERVICIO DE 1851 A 1852.			SERVICIO DE 1852 A 1853.		
	RECONOCIDO.	PAGADO.	SALDOS.	RECONOCIDO.	PAGADO.	SALDOS.		
	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°	Reales. C°		
Capítulo 1.º Secretaría de Guerra (personal)	19,570 50	1,570 50		84,026 80	69,959 60	14,067 20		
— 2.º Sueldos de actividad del Ejército	1,015,831 36	90,913 41	34,917 95	1,601,513 95	794,555 12	806,958 83		
— 3.º Sueldos de no actividad del Ejército	154,096 25	10,849 50	4,246 75	445,326 67	419,696 82	25,629 85		
— 4.º Pensiones de marina				2,657 60	1,812 80	844 80		
— (4.º) 5.º Material del Ejército	297,532 28	36,673 28	859 ..	353,077 75	336,211 75	16,866 ..		
— (5.º) 6.º Hospitales militares	106,197 50	16,197 50		187,722 38	123,870 80	63,851 58		
— (6.º) 7.º Colejio militar (personal)	11,272 70	1,272 70		89,143 30	89,143 30			
— (7.º) 8.º Colejio militar (material)	492 ..	492 ..		5,224 50	5,224 50			
— (8.º) 9.º Guardia nacional auxiliar (personal)	141,094 30	11,094 30		294,334 24	249,039 84	45,294 40		
— (9.º) 10. Guardia nacional auxiliar (material)	11,229 85	1,101 85	128 ..	9,209 45	8,857 45	352 ..		
— (10.) 11. Gastos varios del Ejército	403,273 12	42,650 12	623 ..	81,467 01	80,583 26	883 75		
Totales del Departamento de Guerra	2,160,589 86	2,19,815 16	40,774 70	3,153,703 65	2,178,956 24	974,748 41		
DEPARTAMENTO DE MARINA—1851 A 1852.								
(NO HAY DATOS).								
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.								
Capítulo 1.º Establecimientos de castigo	107,202 70	74,962 35	32,240 35	360,148 35	356,867 35	3,281 ..		
— 2.º Carta jeográfica de la Nueva Granada	66,826 ..	66,826 ..		678,731 ..	670,331 ..	8,400 ..		
— 3.º Vias de comunicacion	473,029 ..	473,029 ..		152,847 60	152,847 60			
— 4.º Construcción de edificios	33,892 40	33,892 40						
— 5.º Fanales	4,800 ..	4,800 ..						
— 6.º Gastos varios	1,640 80	1,640 80						
Totales del Departamento de Obras públicas	687,390 90	65,150 55	32,240 35	1,191,726 95	1,180,045 95	11,681 ..		
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.								
Capítulo 1.º Pensiones	348,489 75	431,737 61	16,752 14	967,833 32	843,706 20	124,127 12		
— 2.º Manumision de esclavos								
— 3.º Gastos varios	528 ..	528 ..		6,336 ..	6,208 ..	128 ..		
— 4.º Honores póstumos				76,666 65	76,666 65			
Totales del Departamento de Beneficencia i Recompensas	348,489 75	431,737 61	16,752 14	974,436 92	926,580 50	47,856 42		
DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA I DEL TESORO.								
Capítulo 1.º Secretaría de Hacienda (personal)	32,239 85	32,239 85		134,526 75	119,669 75	14,857 ..		
— 2.º Secretaria de Hacienda (material)	3,494 ..	3,494 ..		15,571 ..	15,571 ..			
— 3.º Oficina jeneral de cuentas (personal)	30,246 25	30,246 25		122,884 80	109,795 30	13,089 50		
— 4.º Oficina jeneral de cuentas (material)				1,685 ..				
— 5.º Tesoreria jeneral (personal)	14,593 55	14,593 55		55,967 50	55,967 50			
— 6.º Tesoreria jeneral (material)	460 ..	460 ..		4,000 ..	4,000 ..			
— 7.º Aduanas (personal)	40,716 18	40,716 18		297,742 60	291,123 25	6,619 35		
— 8.º Aduanas (material)	3,859 55	3,859 55		20,534 70	20,534 70			
— (8.º) 9.º Oficinas de comercio (personal)	6,546 90	6,546 90		56,541 15	56,441 15	100 ..		
— (8.º) 10. Oficinas de comercio (material)	379 50	379 50		2,854 50	2,854 50			
— (9.º) 11. Vijias i prácticos	1,020 80	1,020 80		18,868 35	18,807 55	60 80		
— (10.) 12. Administraciones de salinas	23,950 55	23,950 55		95,253 05	95,253 05			
— (11.) 13. Elaboracion i aprehension de sales	244,617 50	244,617 50		943,675 12	943,675 12			
— (12.) 14. Administraciones de correos (personal)	63,624 30	61,723 50	1,900 80	298,265 53	285,955 03	12,310 50		
— (13.) 15. Administraciones de correos (material)	3,547 85	3,547 85		18,958 50	18,712 50	246 ..		
— (14.) 16. Transporte de corresp.ª i encomiendas (personal)	64,391 25	55,080 ..	9,311 25	208,382 05	207,298 30	1,083 75		
— (15.) 17. Transporte de corresp.ª i encomiendas (material)	1,528 50	1,528 50		2,839 75	2,501 50	338 25		
— (16.) 18. Transporte de corresp.ª i encomiendas (gastos varios)	37,535 80	36,928 55	607 25	80,060 25	77,496 75	2,563 50		